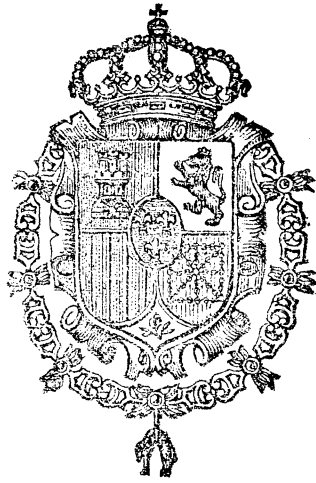


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID: Por un mes, Pésagos, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS; Por tres meses, 15
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses, 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses, 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses, 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de reglamento del Banco Español de esa isla, remitido por V. E. para la superior aprobación, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien aprobarlo en la forma que aparece en el adjunto original, y disponer que rija y se cumpla en todas sus partes por dicho establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

DEL

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS ACCIONES DEL BANCO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la inscripción y contabilidad de las acciones.

Artículo 1.º Para la inscripción y movimiento de las acciones del Banco habrá en la Secretaría:
 Un registro general de origen.
 Un libro de transferencias.
 Un libro de cuentas de accionistas.
 Un libro especial destinado á la anotación de las acciones embargadas ó constituidas en garantía.
 Un libro auxiliar de acciones no disponibles.
 Y en la Contaduría los libros correspondientes para fiscalizar las operaciones de acciones en todos sus diferentes movimientos, como también los pagos que se hagan por dividendos aumento de acciones cuando se verifique el del capital del Banco y cualquier otro concepto.
 Art. 2.º En el registro general de origen estarán inscritas las acciones por orden de numeración correlativa de menor á mayor, con designación de la persona, Corporaciones ó establecimientos á que aquellas pertenezcan al tiempo de su emisión.
 Las nuevas acciones que se emitan, en el caso de que el capital del Banco llegara á aumentarse, se inscribirán en la misma forma, continuando la numeración.
 Art. 3.º En el libro de transferencias se consignarán correlativamente las que se ejecuten en cada día.
 Art. 4.º En el libro de cuentas de accionistas se abrirán las relativas á todas las del Banco, acreditándose las acciones que posea y adquiera, y cargándose las que cedan ó enajenen, haciéndose de un modo breve y sencillo las anotaciones convenientes respecto á la situación de las mismas acciones.
 Art. 5.º En el libro especial destinado á la anotación de las acciones embargadas ó constituidas en garantía, se especificarán detalladamente las providencias judiciales ó gubernativas que hayan producido el embargo, y en el de las No disponibles se hará igualmente constar los contratos y causas que dieren origen á la garantía ó fianza que ponga á la libre disposición de las acciones.
 Art. 6.º En el auxiliar de acciones no disponibles se llevará nota de las pertenecientes á Corporaciones, establecimientos y personas que las posean en tal concepto.
 Art. 7.º Los libros de acciones de la Secretaría estarán foliados, y todas sus hojas rubricadas por el Gobernador ó por el Subgobernador que le sustituya en este encargo, y por el Secretario. Los dos firmarán además en la primera hoja la nota que en ella ha de ponerse del objeto á que cada libro se destina y número de hojas que contiene.
 Art. 8.º Los extractos de inscripción que se expidan á los accionistas serán uniformes; contendrán los dos primeros ape-

lidos de aquellos y estarán firmados por el Gobernador ó por uno de los Subgobernadores, el Secretario y el Contador.

En un mismo extracto podrán comprenderse todas las acciones de la misma clase que pertenezcan á cada accionista, expresando los números con que se hallen inscritas en el registro de origen.

La diferencia entre las acciones de libre disposición y las no disponibles se consignará en los extractos de las últimas por medio de la nota de No disponible. Los títulos de acciones de libre disposición se diferencian de las no disponibles por el color del papel en que se hallan extendidas.

Art. 9.º En los casos de extravío ó quema de un extracto de acciones se expedirá un nuevo ejemplar con sello que contenga la palabra duplicado después de haberse presentado en el Banco el testimonio de la providencia judicial en que se declare nulo y de ningún valor ni efecto el extracto extraviado.

A esta providencia precederá en todo caso la publicación del extravío por tres veces en los periódicos oficiales.

También se expedirá nuevo extracto con la palabra Renovado cuando el anterior se presente inutilizado por mutilación ó otro deterioro.

CAPÍTULO II.

De la transferencia de las acciones.

Art. 10. No se procederá á la transferencia de las acciones del Banco sin que se presenten en éste los títulos nominales de las que hayan de mudar de dominio con los sellos que las correspondan según la legislación vigente.

Estos títulos se cancelarán, expidiéndose otros á los nuevos adquirentes.

Art. 11. La transferencia no se tendrá por concluida solemnemente mientras no se halle formalizada en el Banco y expedido el correspondiente título.

Art. 12. Antes de proceder á toda transferencia de acciones la Secretaría, bajo la responsabilidad del Secretario y de los empleados del Negociado respectivo, examinará: primero, la legitimidad del título de la acción ó acciones y su conformidad con los asientos de los libros; y segundo, que la acción ó acciones que se intenta transferir no se hallan sujetas á embargo ni á otro obstáculo que impida legalmente su enajenación.

Art. 13. La transferencia de las acciones del Banco puede hacerse por declaración de sus dueños ante la Administración ó por escritura pública.

En el primer caso, el dueño se presentará en la Secretaría personalmente ó por medio de apoderado especial ó general con facultad de enajenar; y hecha su declaración, se extenderá ésta en el libro de transferencias, firmándola en el acto el mismo cedente, el concesionario y el Agente de cambios ó Corredor, si lo hubiere, que responde de la identidad de la persona; y en el segundo caso, presentará el comprador, ó quien haga sus veces, testimonio de la escritura relativa y el título de las acciones, y con estos documentos, que quedarán en el Banco, se dispondrán los asientos que firmarán por lo menos el nuevo dueño y el Secretario, debiendo la operación quedar concluida dentro de las 24 horas de presentarse en el Banco los interesados.

Serán consideradas con igual valor que las escrituras públicas las pólizas de las ventas hechas con intervención de un Agente de cambios ó de Corredor en las plazas en que no haya Bolsa de contratación, estando firmadas por las partes contratantes, autorizadas por el mismo Agente ó Corredor y acreditada su firma por legalización de tres Notarios de la plaza donde se celebre el contrato.

Art. 14. Quedarán en el Banco los poderes especiales que hubieren servido para la transferencia de acciones, y cuando ésta se verificase en virtud de poder general un testimonio fehaciente de la parte que fuese necesario.

El Banco no responde de la legitimidad de los poderes, siempre que aparezcan extendidos con las formalidades que exigen las leyes.

Los poderes otorgados fuera de la Habana, aunque lo sean en el territorio de su Audiencia, han de estar legalizados, quedando estos documentos hasta que la transferencia se formalice, en la mesa del Negociado de acciones para que puedan examinarlos el comprador, el agente que intervenga en la operación y cualquiera otra persona á quien estos quieran confiar este encargo.

Art. 15. No serán admitidos para la celebración de las transferencias los poderes conferidos en territorio extranjero sin que se hallen legalizados por los Agentes públicos españoles que residan en el país del otorgamiento, conforme se exige por derecho común para celebrar cualquier acto judicial ó solemne.

Art. 16. Siempre que por sentencia judicial ejecutoriada se declare la pertenencia de una ó más acciones á favor de persona distinta de la que se expresare en los registros, se dirigirá al Gobernador testimonio de aquella para que pueda hacerse la transferencia en el Banco.

Art. 17. Si la transmisión de propiedad de las acciones procediese de sucesión hereditaria y fuese uno solo el heredero, deberá presentarse en el Banco, para reconocerle como sucesor en la propiedad de las acciones de su causante, testimonio de la cláusula de institución del auto judicial en que se le hubiese declarado heredero abintestato.

Art. 18. Cuando fueren varios los interesados en la herencia, además de la institución ó declaración de heredero, deberá

presentar el sucesor en las acciones un testimonio de su haber en la parte necesaria.

Art. 19. En la transmisión por legado especial se acreditará la sucesión de las acciones del Banco por testimonio de la cláusula testamentaria en que se hubiese hecho manda de ellas al legatario.

Art. 20. De todos los documentos con que se justifique la transferencia de las acciones se llevará un registro particular en que aquellos estarán anotados por orden de numeración y fechas. Sobre la carpeta que ha de cubrir todos los documentos relativos á cada transferencia se pondrá el número que tengan en el registro, del cual también se hará indicación en los asientos de la misma transferencia y en el libro de cuentas de accionistas, pasándolo después al archivo.

Art. 21. Las acciones del Banco son indivisibles; cuando una de ellas haya de transmitirse por sucesión, herencia, adjudicación ú otro motivo á varias personas, éstas la poseerán en común hasta que se consolide en una; y para el cobro de los intereses nombrarán un mismo representante los interesados.

CAPÍTULO III.

De las acciones no disponibles embargadas y constituidas en garantía.

Art. 22. Se entiende por acciones no disponibles aquellas sobre que se haya constituido usufructo, ó las que pertenezcan á Corporaciones ó fundaciones que no puedan enajenarlas sin autorización superior; estas acciones se inscribirán en un libro especial.

Art. 23. Las acciones de libre disposición podrán convertirse en no disponibles por declaración verbal que haga en el Banco el dueño de ellas, por escritura pública, por testamento ó por determinación de autoridad competente. En estos casos se presentarán los documentos que se exigen para las transferencias en otros análogos; expresando si la conversión de las acciones en no disponibles es pura ó indefinida, condicional ó desde cierto hasta cierto día.

Art. 24. Las acciones no disponibles volverán á la clase de libre disposición por terminarse el usufructo constituido sobre ellas ó por enajenación competentemente autorizada que las fundaciones ó Corporaciones hagan de las que poseyeran.

Art. 25. Tanto en el caso de trasladarse las acciones de la clase de libre disposición á la de no disponibles como en el de pasar de ésta á aquella, se expedirán nuevos títulos que expresen la clase en que quedan, cancelándose los antiguos y haciéndose en los libros respectivos las anotaciones correspondientes.

Art. 26. En la sucesión de las acciones que hubiesen de conservar la calidad de no disponibles, el que entre nuevamente á poseerlas presentará en el Banco el documento que justifique su derecho.

Art. 27. El embargo de las acciones se comunicará al Gobernador del Banco por la Autoridad competente que la haya acordado, acompañando testimonio de la providencia. Con presencia de ésta se harán las anotaciones necesarias en los libros de Secretaría para que no se autorice ni reconozca por el Banco ningún acto de transmisión de propiedad de la acción embargada. Igualmente formalidades se observarán para el alzamiento del embargo.

Los dividendos correspondientes á las acciones embargadas se retardarán en el Banco hasta que la Autoridad que dispuso el embargo declare la persona que debe percibirlos, á la cual se satisfarán previa la oportuna comunicación con testimonio de la providencia.

Art. 28. Para el cobro de los dividendos de las acciones del Banco que no estén sujetos á embargo ó retención ó que no sean inalienables, bastará la presentación por persona conocida de los extractos de inscripción de las mismas en el establecimiento.

Para el cobro de los dividendos de las acciones inalienables deberá presentarse además del correspondiente poder, la fe de vida de sus poseedores, si éstos se hallaren ausentes.

Art. 29. Las acciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de los estatutos continuarán inscritas á nombre de sus propietarios y estas en el goce de los dividendos, haciéndose no obstante en sus respectivas cuentas las correspondientes anotaciones, que servirán para impedir la enajenación de las acciones depositadas mientras no se levante el depósito por acuerdo del Consejo de gobierno.

Art. 30. Respecto de las acciones que se depositen como garantía de contratos se observará también el orden de anotar su depósito y condiciones según lo convenido en aquellas, abonándose los dividendos á la persona que en las mismas condiciones se exprese, ó al dueño de las acciones si no hubiese otra persona acreedora; todo sin hacer variación en las cuentas abiertas mientras no haya una formal transmisión de propiedad de las acciones.

TÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Gobernador y Subgobernadores.

Art. 31. Al Gobernador, en calidad de Presidente de la junta general de accionistas y del Consejo de gobierno, le corresponden de:

1.º Señalar la hora de las sesiones cuando no se halle determinada por el reglamento ó por acuerdos de la junta ó Consejo en cada caso.

2.º Abrir las sesiones á la hora prefijada, y levantarlas evacuados que sean los asuntos que en ellas hayan debido tratarse, ó si la junta ó Consejo determinare suspender su deliberación y diferirla para otra sesión.

3.º Levantar de su autoridad propia la sesión de la junta general ó del Consejo, siempre que faltándose á la legalidad ó al decoro y compostura que en su celebración deben observarse, no pueda restablecer el orden después de amonestar á los que lo alteren, y de haber adoptado para conservarlo las disposiciones convenientes.

4.º Dirigir la discusión, fijando los puntos á que deba contraerse, y conceder la palabra por su orden á los que la pidan con derecho y oportunidad, sin permitirles en su uso digresiones extrañas ó impertinentes, ni que por escrito ni de palabra se dirijan los concurrentes personalidades, inventivas ni expresiones que puedan causar agravio.

5.º Impedir que sea interrumpido el que usare de la palabra, llamando al orden al que lo alterase en cualquier forma, y haciéndole dejar el lugar de la reunión en el caso de no moderarse después de amonestado por tres veces.

6.º Deducir en el resumen que hará de la discusión las cuestiones convenientes al objeto de que se trate, y ponerlas á votación.

7.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo después de aprobadas por éste, y las de las juntas generales formuladas y aprobadas que sean por ellas sus acuerdos; y cumplir ó hacer que se cumplan las deliberaciones de aquél, fuera del caso en que uso de la facultad de suspender su cumplimiento, con arreglo á los estatutos.

Art. 32. Sus atribuciones como Jefe superior de la administración del Banco son, además de las que se le señalan en los artículos 28 y 29 de los estatutos, las siguientes:

1.º Enterarse de toda la correspondencia que se reciba en el Banco, y acordar con los Subgobernadores y Secretario su despacho, según la distribución de negocios que tenga hecha.

2.º Cuidar de que todos los empleados se hallen en sus puestos antes de abrirse las oficinas al despacho del público, y de que éste no sea detenido más tiempo que el puramente preciso para llenar las formalidades prescritas para cada operación.

3.º Disponer que los empleados asistan á las oficinas en horas extraordinarias, cuando las ordinarias no basten para llevar al día el despacho de los negocios y la formalización de todas las operaciones, haciendo además que unos á otros se auxilien, sin distinción de oficinas, cuando en alguna de éstas se acumulen temporal ó momentáneamente trabajos á que sus individuos no puedan dar cumplimiento con la correspondiente celeridad.

4.º Enterarse de las circunstancias particulares de cada uno de los empleados y dependientes del Banco para graduar su aptitud y la confianza que haya de dispensárseles, y disponer la separación de los que carezcan de la primera ó no merezcan la segunda, en la forma prescrita por este reglamento, y que además acuerde el Consejo de gobierno.

5.º Suspender el abono de sueldo hasta por un mes á los que cometan faltas que no merezcan una providencia más severa.

6.º Asegurarse también de las cualidades de los sujetos que soliciten destino de entrada en el Banco, y elegir de ellos para las plazas de libre disposición los que ofrezcan más garantías de buen servicio.

7.º Conceder licencias temporales hasta por dos meses en un año á los que las pidan con justa causa, limitando las que sean para asuntos propios al solo caso en que pueda suplirse una falta con otro ú otros empleados de los de planta del establecimiento, y al percibo de medio sueldo en el primer mes y ninguno en el segundo.

En las licencias que conceda por enfermedad acreditada sólo se abonará el sueldo íntegro en el primer mes y la mitad en el segundo, á menos que el Consejo acordare en algún caso particular el abono de la totalidad.

8.º Mantener en todos los actos del servicio el orden y las formalidades prescritas para cada uno de ellos, sin permitir la menor falta que pueda hacerlas caer en desuso.

9.º Vigilar muy particularmente sobre la seguridad de la cartera y cajas del establecimiento, tomando las disposiciones que crea convenientes para alejar del edificio todo riesgo de incendio ó de agresión, y pidiendo en todo caso al Gobierno y Autoridades á quienes corresponda los auxilios que necesite.

10.º Inspeccionar con frecuencia todas las dependencias del Banco para asegurarse de la exactitud con que en ella se hace el servicio, y muy particularmente los libros y registros de cuentas, á fin de evitar en estas todo retraso y corregir á tiempo cualquiera falta.

11.º Tomar frecuentes noticias de la situación mercantil de los comisionados y corresponsales del Banco dentro y fuera de la isla, y de la clase y extensión de los negocios en que se ocupan, á fin de utilizar estos conocimientos en las relaciones que con ellos convenga mantener.

12.º Cuidar de que en poder de los mismos comisionados y corresponsales no queden más fondos del Banco que los precisos para las operaciones que se les encarguen.

13.º Adquirir también todos los conocimientos que pueda del estado de las casas de comercio de la isla y de las principales plazas de la Península y el extranjero para concurrir á fijar el crédito que á las primeras haya de acordarse en los descuentos, y establecer con las demás las relaciones que puedan convenir al Banco.

14.º Estar constantemente enterado del curso de los cambios con las plazas de comercio nacionales y extranjeras, y observar las causas que pueden alterarlas más ó menos sensiblemente.

15.º Observar igualmente con atención suma la circulación de billetes y el movimiento de las cuentas corrientes y depósitos, así como los sucesos políticos ó comerciales que puedan alterar la confianza pública, para tomar por sí ó proponer oportunamente al Consejo las precauciones ó medidas que crea convenientes para evitar conflictos al Banco ó atenuar cuando menos sus efectos.

16.º Cuidar bajo su más estrecha responsabilidad de que todas las obligaciones exigibles del Banco estén constantemente cubiertas con una suma en metálico nunca inferior á la señalada en el art. 9.º de los estatutos y con valores de vencimiento que no exceda de 90 días y que reúnan las demás condiciones que prescriben los estatutos, sin perjuicio de aumentar la cantidad de numerario cuando el estado de la confianza pública lo haga necesario.

Art. 33. El Gobernador puede delegar en los Subgobernadores la parte de sus atribuciones concernientes al despacho ordinario de la correspondencia, á la ejecución de operaciones corrientes al servicio interior de las oficinas y á la vigilancia ó inspección de las Cajas. Esta delegación, con el señalamiento de los negocios que habitualmente han de quedar á cargo de cada Subgobernador, será comunicada al Consejo de gobierno y á las oficinas, así como lo serán también las alteraciones ó modificaciones que en adelante hiciere en dicho señalamiento.

Art. 34. Los Subgobernadores, en el ramo ó ramos del ser-

vicio de que respectivamente estén encargados, ejercerán la autoridad y atribuciones del Gobernador, de quien sin embargo recibirán las órdenes que tuviere á bien darles, con cuyo objeto concurrirán á primera hora á su despacho.

Al terminar el día se le presentarán también para darle conocimiento de las operaciones ejecutadas, y de cualquier novedad que deba llamar su atención, sin perjuicio de hacerlo en cualquiera otro momento en que el pronto despacho de los negocios lo exija.

Art. 35. El Gobernador además reunirá con frecuencia á los Subgobernadores y á los Jefes de las oficinas cuando lo crea conveniente para conferenciar sobre los medios de mejorar los diferentes ramos del servicio, y los de promover todas las operaciones que puedan interesar al establecimiento.

Art. 36. Cuando abierto el despacho al público no se hallaren presentes los dos Subgobernadores, el que lo esté despachará todos los negocios que al otro correspondan, y á los cuales deba darse curso para no entorpecer las operaciones.

En todos los casos en que no se halle en el Banco el Gobernador ejercerá su autoridad y funciones el primer Subgobernador, y en su defecto el segundo.

Art. 37. Tanto el Gobernador como los Subgobernadores, al tomar posesión de sus respectivos destinos, prestarán ante el Consejo de gobierno, y con las formalidades de estilo, el juramento de desempeñar fiel y lealmente sus respectivos cargos, y cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y reglamentos del Banco, y procurando siempre la mayor prosperidad del mismo.

En un libro especial se asentarán todas las actas de juramento en el orden que tengan lugar con las formalidades que explicará el reglamento interior.

Art. 38. Cuando el Gobernador y Subgobernadores del Banco por ausencia, enfermedad ú otras causas, se hallen todos imposibilitados de asistir al despacho, el Secretario lo pondrá en conocimiento del Vocal más antiguo de la comisión ejecutiva, quien se encargará en tal caso del gobierno del establecimiento; á falta de éste será llamado el Vocal de la misma comisión que ocupe el segundo lugar, y si se hallase enfermo ó ausente el tercero y más moderno.

Art. 39. Sin perjuicio de lo que dispone el art. 36, el Consejo podrá acordar que, cuando lo exijan las necesidades del servicio, el Secretario sustituya á uno de los Subgobernadores en caso de ausencia ó enfermedad para atender al cumplimiento de los acuerdos de la Administración y comisión á la tramitación de las operaciones y demás incidentes de orden interior; pero sin ejercer en ningún caso la autoridad del Gobernador, sin tener voto en las deliberaciones del Consejo ni de las comisiones.

CAPÍTULO II.

Del Consejo de gobierno.

Art. 40. Los nombramientos de Consejeros serán comunicados á estos por el Gobernador del Banco luego que haya recibido la Real orden de su confirmación, señalando en el mismo día á los efectivos el día y hora en que haya de concurrir á tomar posesión, previo el depósito de las acciones con que cada uno ha de garantizar el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. Los Consejeros de gobierno prestarán juramento según la fórmula prescrita para el Gobernador y Subgobernadores.

Art. 42. El accionista que no aceptase el nombramiento de Consejero hará su renuncia en oficio que dirigirá al Gobernador, el cual dará cuenta al Consejo de gobierno, y con acuerdo de éste será llamado el supernumerario á quien tocase su reemplazo.

Para este efecto se hará un escalafón de los Consejeros supernumerarios, teniendo lugar preferente y sucesivamente el que tuviese más antigüedad en el cargo; en igualdad de circunstancias el que hubiere reunido mayor número de votos, y si resultaren dos ó más con esta circunstancia, el que tuviera mayor edad; y en igualdad de ésta lo decidirá la suerte.

Art. 43. Después de haber tomado posesión los individuos del Consejo no les será admitida su renuncia sino por causa de enfermedad habitual, traslación de domicilio ú otra legítima que les impida ejercer sus funciones; y si el Consejo la tiene por bastante, la admitirá dando conocimiento al Ministerio de Ultramar por el conducto del Gobernador general, y llamando al supernumerario que le corresponda con arreglo á lo establecido en el artículo precedente.

Art. 44. Los Consejeros supernumerarios que entrasen á ocupar plazas efectivas las desempeñarán todo el tiempo que faltase á los propietarios á quienes reemplacen.

Art. 45. Los Consejeros supernumerarios que fueren llamados á tomar parte temporalmente en las deliberaciones del Consejo con arreglo al art. 38 de los estatutos, prestarán el juramento y harán el depósito de acciones que para los propietarios se previene en el art. 39 de los mismos.

Art. 46. Cuando lleguen á entrar en plaza de efectivos los Consejeros supernumerarios, quedarán sin proveerse las nuevas vacantes que ocurran hasta la reunión de la junta general, y sólo en el extraordinario caso de quedar reducido á seis el número de Consejeros, propondrá el Consejo al Gobernador general el reemplazo provisional de las vacantes, acompañando triple lista de accionistas que posean cada uno un número de acciones igual cuando menos al que se requiere para ser Consejero. El Gobernador general elegirá entre ellos los que tenga por conveniente para cubrir las vacantes hasta la reunión de la junta general. Esto mismo se verificará cuando quede igualmente reducido á seis el número de Consejeros por razón de ausencia de los propietarios y supernumerarios, habiendo de continuar los provisionalmente elegidos hasta la presentación de unos ú otros.

Art. 47. El Consejo de gobierno señalará desde luego el día de la semana en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias, sin perjuicio de variarlas si tuviese motivos para ello. Estas variaciones, sin embargo, no tendrán lugar sino por acuerdo tomado en sesión ordinaria por las dos terceras partes de los Consejeros presentes, y mediando cuando menos ocho días hasta la ejecución.

Señalará también la hora en que han de principiarse las sesiones. Cada una de estas durará todo el tiempo que exija el despacho de los negocios que haya que resolver, á no ser que el Consejo acordase diferir el de algunos para otra sesión.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el día y hora que el Consejo señale, cuando procedan de acuerdos de éste, y en los que designe el Gobernador en los demás casos.

Para unas y otras sesiones serán convocados los Consejeros por cédula *ante diem* de la Secretaría, excepto los casos de grande urgencia en que podrán serlo el mismo día.

Para tomar acuerdo se necesita la presencia de seis Consejeros, el Gobernador y el Secretario.

Art. 48. El Consejero que no pudiese asistir á la sesión para que haya sido convocado, lo avisará por esuela que dirigirá al Secretario; y si por faltas repetidas se notare que algún Vocal se desentiende de esta obligación, el Consejo determinará si se ha de proceder á su reemplazo.

Los individuos del Consejo que hayan de ausentarse por algún tiempo darán aviso á la Secretaría del Banco.

Art. 49. Todas las sesiones del Consejo se celebrarán en la sala que esté destinada al efecto en la casa del Banco.

Art. 50. El Abogado consultor asistirá á las sesiones del Consejo, cuando éste lo acuerde, en el caso de que aquel encargo se desempeñe por persona que no asista por otro concepto; pero no tomará más parte en la discusión que la necesaria para ilustrar las cuestiones para que haya sido llamado y dar sobre ellas su dictámen.

Art. 51. Las sesiones se abrirán por la lectura que hará el Secretario del acta de la última celebrada; y aprobada ó rectificada que sea, se dará cuenta de las Reales órdenes recibidas, y seguidamente, si la sesión fuese ordinaria, de las operaciones ejecutadas en la semana anterior y de la situación del establecimiento, abriéndose discusión sobre estos dos puntos, por sí los individuos del Consejo tuviesen que hacer sobre ellos alguna ó algunas observaciones antes de procederse á su aprobación. Después se entrará en la discusión de los demás asuntos, según orden del día que señalará el Presidente.

Art. 52. No entrará el Consejo en la discusión de ningún asunto que no haya sido examinado por una comisión, y sobre el cual ésta no haya dado dictámen, á no ser que el mismo Consejo la considere urgente ó juzgue innecesario aquel trámite; en estos casos procederá á su discusión y acordará lo que tenga por conveniente.

Art. 53. Todo dictámen de comisión que no sea de urgente resolución, y que por su gravedad exija un detenido examen, será discutido en la sesión inmediata á la en que se dá cuenta de él; quedando en Secretaría con todos los antecedentes para que los Consejeros puedan examinarlos.

Art. 54. La discusión recaerá precisamente sobre el dictámen de la comisión, usando de la palabra los Consejeros alternativamente en contra y en pro por el orden con que la hubiera pedido y la haya concedido el Presidente. Serán permitidas las rectificaciones de hechos y conceptos por el mismo orden, no excediendo de dos en cada individuo sin consentimiento del Consejo.

Quando se hayan consumido tres turnos en contra y otros tantos en pro, contándose las veces que un mismo Consejero haya hablado en turno, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido, y si el Consejo lo declarare así, se votará y pasará á otro asunto.

Art. 55. Las enmiendas ó adiciones se discutirán con el dictámen ó artículo respectivos; pero si la comisión no las admitiese, se votará primero lo propuesto por la comisión, y caso de ser desechada se procederá de seguida á votar aquélla.

Art. 56. Las proposiciones que se hagan por el Gobernador ó por cualquier otro Consejero se formularán por escrito; serán apoyadas por sus autores, y tomadas que sean en consideración pasarán á la Comisión respectiva para su examen, á no ser que el Consejo las declare de urgente resolución, en cuyo caso serán discutidas y votadas del mismo modo que los dictámenes de la comisión.

Art. 57. No podrá rehusarse la presentación de libros ó documentos que cualquiera de los individuos del Consejo pida para comprobar los hechos que se estuviesen discutiendo.

Si los primeros no pudieran retirarse en el acto de las oficinas, ó si fuere necesario emplear algún tiempo para buscar y ordenar los segundos, se aplazará la discusión para otro día, si de ello no se sigue perjuicio al establecimiento; en otro caso el Consejo decidirá, á reserva, no obstante, de hacerse después la comprobación pedida para reclamar contra quien corresponda si hubiere lugar.

Art. 58. Cuando el Consejo acuerde la presentación de los Jefes en las oficinas del Banco para oír sus explicaciones sobre hechos que convenga esclarecer en el acto, el Gobernador señalará el asiento que aquellos han de ocupar en lugar inferior al de los Consejeros.

Art. 59. Las votaciones serán públicas sobre todos los asuntos que no afecten al interés personal de alguno ó algunos de los individuos del Consejo, á menos que esta Corporación acuerde lo contrario.

La votación pública se hará poniéndose en pie los que aprueben y manteniéndose sentados los que reprueben, ó bien nominalmente, contestando cada individuo *si* ó *no* al llamamiento del Secretario. El Presidente decidirá si ha de preferirse el segundo modo, ó desde luego será preferido si así lo pidiere algún Vocal.

La votación secreta se hará por papeletas cuando se trate de hacer elección de personas para algún cargo, y en los demás asuntos por bolas blancas y negras que se depositarán en dos urnas, aprobando las primeras.

En el caso de empate en una votación secreta por bolas, se considerará desechado el dictámen ó proposición sobre que hubiese recaído.

Art. 60. Cualquier individuo del Consejo podrá exigir en la misma sesión que conste en el acta su voto contrario al de la mayoría, insertando sus razones, si las presentase por escrito, á más tardar en la sesión próxima.

En este caso la mayoría podrá acordar que en el acta se consignen también los motivos de su decisión.

En las votaciones secretas no se admitirán votos particulares; pero cualquier Consejero podrá hacerlos en pliego cerrado que se archivará en el Banco, y que sólo se abrirá en el caso de llegar á exigirse responsabilidad efectiva por el acuerdo adoptado.

Art. 61. Se llevarán desde luego á efecto los acuerdos del Consejo cuando sólo contengan la aprobación pura y simple de los dictámenes de sus comisiones, la cual se pondrá en éstos en el acto, firmándola el Secretario con V. B. del Presidente.

También serán desde luego ejecutorios los acuerdos en que se hayan enmendado ó adicionado los dictámenes de las comisiones, siempre que puedan extenderse y aprobarse en la misma sesión, así como todos los demás que el Consejo declare urgentes, suspendiéndose únicamente hasta después de aprobada el acta en otra sesión la ejecución de los que se tomen sin estas circunstancias, ó con reserva expresa de aprobarse por el Consejo la minuta del acta, disposición, informe ó exposición acordada.

El acta contendrá siempre todos los acuerdos tomados, y así será leída y aprobada en la primera sesión, uniéndose á ella para este efecto los dictámenes y documentos de que haga referencia.

Art. 62. Las minutas de las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario en el acto de su aprobación, y después se copiarán en un libro que con este fin se llevará en la Secretaría, y en el cual también serán autorizadas con las mismas firmas; conservándose no obstante con particular cuidado todas las minutas y documentos á que aquellas se refieran.

Si alguno ó algunos de los puntos tratados en el Consejo exigieran secreto, se consignarán por el Secretario en un libro especial de acuerdos reservados, que se custodiará bajo dos llaves, que tendrán el Gobernador y Secretario. Estos acuerdos estarán firmados por todos los que hayan concurrido á ellos.

Art. 63. El Secretario comunicará los acuerdos del Consejo á los individuos de éste cuando les incumban, y á las oficinas del establecimiento. Las demás comunicaciones se harán por el Gobernador ó Subgobernadores, y todas con inserción textual de las cláusulas que respectivamente les conciernan.

Art. 64. Para que el Consejo de gobierno pueda revocar ó alterar alguno de sus acuerdos, es indispensable que al citarse á los Consejeros para la reunión respectiva se haya expresado el objeto, y que concurren por lo menos á la misma sesión tantos Vocales como los que tomaron el acuerdo de cuya alteración ó revocación se trate. Podrán, sin embargo, suspenderse los efectos de los acuerdos del Consejo cuando la totalidad de los Consejeros concurrentes así lo resuelvan.

En el caso de tratarse de una medida que pueda ser objeto de responsabilidad efectiva para alguno ó algunos de los individuos presentes se retirarán éstos de la sesión después de haber dado sus explicaciones, y el Consejo seguidamente deliberará sobre el modo de proceder en el asunto, adoptando desde luego las disposiciones que el caso requiera en seguridad de los intereses del establecimiento, y dando cuenta de todo inmediatamente al Gobernador general de la isla y éste al Ministerio de Ultramar, si aquellas afectasen personalmente á los Jefes nombrados ó aprobados por el Gobierno ó individuos del Consejo mismo, ó fuese necesario adoptar otras medidas que al Gobierno estén reservadas.

Art. 65. La Memoria ó exposición que ha de presentarse á la junta general lo será por el Gobernador en representación del Consejo de gobierno que ha de aprobarla, según lo dispuesto en la atribución 43 del art. 45 de los estatutos.

Art. 66. La remuneración de los Consejeros del Banco por su asistencia á las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo se fija en la cantidad de 96 pesos por cada sesión, cuya cantidad se distribuirá entre los que hayan concurrido á ella.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Guardia civil.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 29 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del corriente, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de nueva planta de los edificios que con destino á picadero, caballeriza, enfermería y talleres han de edificarse en el cuartel que ocupa la Comandancia de Guardias jóvenes, situado en la inmediata villa de Valdemoro de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 11.623 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ante la Dirección general de la Guardia civil, situada en el Palacio de Buenavista; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.840 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo medio de cotización del mes anterior; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas) se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prescritos por la citada instrucción, no admitiéndose proposición de mejoras menores de 10 céntimos de peseta por 100, ni se admitirá tampoco en la proposición más fraccionada que céntimos de peseta.

Madrid 12 de Mayo de 1883.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de los edificios que con destino á picadero, caballeriza, enfermería y talleres han de edificarse en el cuartel de Guardias jóvenes, situado en la inmediata villa de Valdemoro, se compromete tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE ABRIL DE 1883.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

	Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.
	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.
PENÍNSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	46.495'80	5.288'40	51.784'20
El Imparcial.....	37.102'44	4.106'70	41.209'14
El Globo.....	20.442	2.220	22.662
El Liberal.....	49.554'60	2.152'80	51.707'40
La Iberia.....	12.099	1.350	13.449
El Porvenir.....	9.993	4.013'70	14.006'70
El Día.....	9.574'80	4.144'80	13.719'60
El Siglo Futuro.....	8.138'10	874'80	9.012'90
El Correo.....	8.034	891	8.925
La Fe.....	7.782'30	846'60	8.628'90
El Progreso.....	6.809'70	4.211'40	11.021'10
La Epoca.....	5.855'70	663	6.518'70
La Unión.....	4.429'20	551	4.980'20
La Gaceta Universal..	4.290'30	648	4.938'30
El Diario Español.....	4.272'90	403	4.674'90
La Discusión.....	3.498'30	"	3.498'30
El Norte.....	3.445'20	"	3.445'20
La Tribuna.....	3.351	52'80	3.403'80
El Popular.....	3.015'30	319'20	3.334'50

	Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.
	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.
La Prensa Moderna...	2.725'20	528'60	3.253'80
El Cronista.....	2.747'70	222	2.969'70
El Correo Militar.....	2.906'70	"	2.906'70
El Estandarte.....	2.065'40	515'70	2.581'10
La Izquierda Dinástica.	2.495'90	"	2.495'90
La Revista Social.....	2.221'50	172'50	2.394
El Debate.....	2.143	"	2.143
El Motín.....	4.786'50	481'20	5.267'70
La Integridad de la Patria.....	4.841'40	"	4.841'40
El Tiempo.....	4.694'70	437'40	5.132'10
El Cencerro.....	4.766'70	"	4.766'70
La Vanguardia.....	4.542'60	464'40	5.007
La Broma.....	4.210'68	410'70	4.621'38
La Propaganda Liberal.	864	49'80	913'80
El Adalid.....	891'60	"	891'60
La Patria.....	743'70	66	809'70
El Rigoletto.....	705	"	705
El Pabellón Nacional..	660'90	"	660'90
El Conservador.....	564'60	57'60	622'20
El Figaro.....	490'80	77'40	568'20
El Papelito.....	397'30	40'80	438'10
El Eco de las Provincias.....	419'40	"	419'40
El Casbecilla.....	355'10	56'40	411'50
El Constitucional.....	314'70	64'20	378'90
El Eco del Litoral.....	280'80	25'80	306'60
La España Militar.....	243	"	243
La Correspondencia Ilustrada.....	471'60	"	471'60
El País.....	452'40	"	452'40
El Siglo.....	440'40	12	440'52
El Eco Nacional.....	63'60	68'10	131'70
La Democracia.....	421'20	"	421'20
La Montaña.....	65'30	37'50	102'80
El Eco de Madrid.....	95'40	"	95'40
El Orden público.....	72'90	4'20	77'10
Gil Blas.....	51'60	6'60	58'20
La Viña.....	45'30	"	45'30
El Perro Paco.....	41'70	"	41'70
La Península.....	34'50	"	34'50
La Linterna.....	31'80	"	31'80
El Diario de la Tarde..	"	23'40	23'40
El Patriota.....	46'50	"	46'50
La Revista de las Antillas.....	7'20	"	7'20
El Español.....	6'90	"	6'90
El Lámpico.....	4'80	"	4'80
253.355'49	26.308'20	279.663'69	

No políticos.

El Guia de Carabineros.	2.241'30	212'10	2.453'40
La Correspondencia Militar.....	4.490'10	273	4.763'10
El Boletín de la Guardia Civil.....	4.401	447'30	4.848'30
El Consultor de Ayuntamientos.....	4.425	"	4.425
La Reforma Penitenciaria.....	4.222'80	76'80	4.299'60
El Boletín de Pósitos..	931	450'90	1.381'90
El Siglo Médico.....	993	96'90	1.089'90
La Correspondencia Médica.....	868'20	96	964'20
La Lidia.....	786'90	418'20	1.205'10
El Magisterio Español.	714'90	76'50	791'40
El Memorial de Infantería.....	544'50	60'30	604'80
La Crónica de Vinos y Cereales.....	458'40	401'40	859'80
La Farmacia Española.	504	"	504
El Boletín del Arma de Caballería.....	406'80	42	448'80
Los Avisos.....	424'80	"	424'80
El Torero.....	352'20	41'40	393'60
El Boletín de Loterías y Toros.....	349'50	6'90	356'40
La Gaceta del Notariado.....	310'50	39'30	349'80
El Boletín Oficial.....	293'40	54	347'40
El Eco de la Zapatería	294'30	"	294'30
El Amigo de los Enfermos.....	293'10	"	293'10
La Semana Católica..	289'20	"	289'20
La Revista Financiera y Literaria.....	287'70	27'30	315
La Estafeta.....	222'90	33'60	256'50
El Ejército.....	254'40	"	254'40
El Correo de España..	173'10	65'10	238'20
El Movimiento Económico.....	201'30	21'90	223'20
La Gaceta de Registradores.....	468'90	49'80	518'70
El Boletín de Administración Militar.....	482'40	"	482'40
El Boletín Comercial..	472'50	"	472'50
Las Noticias Ilustradas	400'50	60'60	461'10
El Diario Médico.....	456'30	"	456'30
La Voz de las Clases Pasivas.....	439'50	45'90	485'40
La Revista Marítima..	438'60	"	438'60
El Fomento.....	429	8'70	437'70
La Reforma Legislativa	427'80	"	427'80
La Semana Ilustrada..	48	78	126
El Diario Oficial de Avisos.....	72'90	42'60	115'50
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	70'80	25'50	96'30
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	75'60	12'60	88'20
El Arte de la Lidia....	63'90	19'50	83'40
Las Novedades.....	66'30	9'90	76'20
El Tendido.....	54'60	21	75'60
El Memorial de Infantería de Marina.....	63'40	6'90	70'30
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	66	6	72
Flores y Perlas.....	60'20	10'50	70'70
El Jurado Médico-Far-			

	Recaudado hasta fin de Marzo.	Idem en Abril.	TOTAL.
	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.	Plas. Céntos.
macéutico.....	50'40	18'30	68'70
Los Cargos Públicos..	58'50	"	58'50
La Revista de Correos.	54'30	"	54'30
La Ciencia Cristiana..	26'10	24'30	50'40
La Voz de la Caridad..	45'90	"	45'90
Los Sucesos Ilustrados.	41'70	"	41'70
Los Avisos.....	"	39'90	39'90
La Gaceta Municipal..	27	"	27
La Juventud.....	25'80	"	25'80
La Revista Financiera y Guia de Banqueros.	24'60	"	24'60
La Voz Dominicana...	20'10	"	20'10
El Heraldó Complutense.	12'30	"	12'30
La Voz Pública.....	9'60	"	9'60
El Porvenir de la Veterinaria.....	8'40	"	8'40
20.088'30	2.160'60	22.248'90	

ARTILLAS.

La Tribuna.....	2.608	35	2.643
El Porvenir.....	834	58	892
El Norte.....	807	45	852
El Debate.....	769	"	769
El Correo Militar.....	479	30	509
El Español.....	449	36	485
El Siglo Futuro.....	338'50	54	392'50
La Iberia.....	341	44	385
La Revista de las Antillas.....	274	"	274
La Propaganda Liberal	235	14	249
El Estandarte.....	211'50	28	239'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	204	23	227
El Correo de España..	157'50	52'80	210
La Epoca.....	163	"	163
El Correo.....	127	"	127
El Boletín de Administración Militar.....	124	"	124
La Fe.....	115	"	115
La Correspondencia Militar.....	99	14	113
El Adalid.....	112	"	112
El Eco del Litoral....	99'50	7'50	107
El Siglo Médico.....	80	11	91
La Vanguardia.....	84	"	84
El Boletín del Arma de Caballería.....	79	"	79
La Unión.....	55	18	73
La Izquierda Dinástica.	59'50	"	59'50
La Reforma Legislativa	49'30	"	49'30
El Constitucional.....	42	7	49
La Correspondencia Médica.....	25'50	8	33'50
La Gaceta Municipal..	31	"	31
El Memorial de Infantería de Marina.....	28	3	31
El Eco de las Provincias.....	30	"	30
El Día.....	"	24	24
La España Militar....	15	"	15
El Popular.....	14	"	14
La Revista Social.....	14	"	14
La Gaceta Universal..	14	"	14
El Boletín Oficial....	13	"	13
El Papelito.....	12	"	12
La Voz de las Clases Pasivas.....	8	1	9
El Diario Médico.....	6	"	6
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	5'50	"	5'50
9.212	493	9.705	

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	2.515	270	2.785
La Fe.....	954	100	1.054
El Correo.....	488	64	552
La Epoca.....	494	"	494
La Iberia.....	410	44	454
El Eco del Litoral....	432	14	446
La Unión.....	410	36	446
El Correo Militar.....	92	"	92
La Correspondencia Médica.....	51	16	67
El Memorial de Infantería de Marina.....	55	6	61
La Correspondencia Militar.....	28	28	56
El Siglo Médico.....	34	3	37
La Izquierda Dinástica.	30	"	30
El Circulo Hispano-Filipino.....	30	"	30
El Papelito.....	24	"	24
4.517	581	5.098	

RESUMEN.

Para la Península.....	273.443'49	28.463'80	301.912'29
Para las Antillas.....	9.212	493	9.705
Para Filipinas.....	4.517	581	5.098
287.172'49	29.542'80	316.715'29	

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor.....	780.000
La de La Correspondencia de España..	678.000
La de El Liberal.....	390.000

Madrid 16 de Mayo de 1883.—P. I., Leandro de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1882.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1883.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1882 Y 1883.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1883.		MENOS EN EL MES DE MARZO DE 1883.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	2.455.488	2.283.608	6.053.873	5.690.109	1.438.179	1.356.106	3.632.574	3.378.294	2.174.395	2.022.188			
Aguardiente.....	Litros.....	746.775	459.257	673.375	408.772	240.127	141.829	288.200	175.187	48.073	33.358			
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	370.895	741.790	656.599	1.313.198	170.863	341.728	194.193	388.396	23.334	46.688			
Corcho.....	En taponos..... En planchas y tablas.....	Millares.....	168.522	1.938.073	129.353	1.487.560	94.365	1.053.175	80.045	920.518			44.318	164.657
		Kilogramos.	437.185	209.849	514.660	247.037	281.992	435.356	176.443	84.693			405.549	50.663
Esparto.....	En rama..... Obrado.....		415	1.093			175	1.663					175	1.663
			9.302.510	2.045.853	6.499.489	1.429.887	5.989.337	1.185.654	4.495.520	989.014			893.817	196.640
Especias.....	Anís..... Azafrán.....		232.777	58.195	185.236	38.808	77.090	19.273	58.454	14.614			48.636	4.659
			47.517	23.510	49.766	11.860	47.880	10.728	4.428	857			46.452	9.871
Frutas secas.....	Cominos..... Pimiento molido.....		5.717	285.850	4.928	246.400	3.921	196.050	2.857	128.550			1.354	67.700
			14.961	5.984	13.432	5.373	8.550	3.420	1.865	746			6.685	2.674
Frutas verdes.....	Almendras..... Avellanas.....		109.691	82.269	144.084	108.053	34.563	25.922	70.745	53.059	36.182	27.137		
			308.254	315.889	385.809	391.905	132.767	176.491	275.745	347.986	142.978	171.495		
Ganados.....	Cacahuet..... Pasas.....		372.089	223.254	1.187.945	712.767	324.832	194.899	54.902	32.941			269.930	161.988
			1.553.971	590.309	1.365.347	519.211	710.156	269.859	486.634	184.940			223.472	84.919
Harina de trigo.....	No clasificadas..... Limones.....		1.224.337	793.819	1.905.370	1.238.491	469.412	305.418	501.185	323.770	31.773	20.652		
			403.929	125.719	314.292	98.485	86.720	28.390	36.639	10.913			50.081	17.477
Lana en rama.....	Naranjas..... Uvas.....	Millares.....	233.477	3.532.133	241.534	3.623.760	112.937	1.694.055	119.116	4.786.740	6.179	92.685		
		Kilogramos.	1.863	522	21.135	5.918			84	24				
Legumbres.....	No clasificadas..... Alpiste.....		638.591	230.972	1.002.815	271.119	236.766	91.465	205.784	96.540		5.075	31.012	
			13.038	1.714.439	16.070	2.068.299	5.743	781.992	6.678	897.503	935	115.311		
Granos.....	Arroz..... Avena.....	Kilogramos.	44.121	10.692	83.183	21.628	42.613	11.079	20.000	5.200			22.613	5.879
			127.236	57.256	270.185	121.532	6.200	2.790	121.445	54.650	115.245	51.860		
Harina de trigo.....	Cebada..... Centeno.....		98.988	17.818					6.800	816				408
			143.639	25.855	2.765	497	5.127	922	135	24			4.992	898
Jabón.....	Trigo..... Algarrobas.....		467.643	84.176	234.958	42.292	552.246	93.584	133.255	23.986			418.991	75.598
			530.568	143.254	42.102	3.509	718.257	193.929	4.450	1.291			713.807	192.638
Lana en rama.....	Garbanzos..... Habas.....		6.897.398	2.414.068	3.246.376	1.136.232	4.107.767	1.437.718	1.327.797	464.729			2.779.970	972.989
			845.004	718.254	731.443	585.152	551.465	463.745	289.976	231.981			261.489	236.764
Legumbres.....	Habas..... Habichuelas.....		308.099	492.932	4.064.1	697.264	129.719	255.530	126.729	177.700			32.990	77.850
			338.317	67.653	225.805	45.161	80.300	16.060	6.900	1.380			73.400	14.680
Metales.....	Azogue ó mercurio..... Cobre en barras, planchas, etc.....		422.641	553.584	1.037.888	622.733	277.128	166.277	423.306	233.984	143.178	87.707		
			78.727	17.259	3.178	699	9.300	2.046					9.300	2.046
Minerales.....	Hierros y las herramientas..... Plomo en barras, planchas, etc.....		254.022	99.408	126.528	65.320	55.109	19.288	62.936	22.028	7.827	2.740		
			61.112	335.083	121.422	607.110	453.965	2.524.324	63.222	316.110			395.746	2.208.214
Papel.....	Cobroja..... De hierro.....		4.997.691	4.853.478	4.268.735	4.100.826	1.132.028	1.260.192	1.685.230	1.620.593	553.202	360.401		
			10.602.455	984.100	6.158.486	514.888	2.888.296	272.964	5.104.841	453.775	2.216.545	180.811		
Pastas para sopa.....	Los demás..... Papel.....		19.220.415	9.810.704	20.459.382	9.122.326	9.906.999	4.878.128	9.074.543	3.891.030			232.456	987.098
			1.791.826	139.591	1.800.000	90.000	5.824.000	291.200	3.002.000	130.100			2.822.000	141.100
Regaliz.....	De jerez y sus similares..... Generoso.....		103.091.485	7.216.402	101.000.905	7.074.264	43.982.216	3.079.035	46.997.922	3.289.855	3.011.706	210.820		
			568.546.644	8.523.204	806.649.903	12.099.750	346.872.630	5.203.089	255.294.650	3.829.420			91.577.980	1.373.669
Seda en rama.....	En extracto y en pasta..... En rama.....		11.039.862	1.125.791	22.415.454	1.431.361	7.711.250	671.976	7.89.685	976.718			304.722	121.555
			285.472	472.201	305.811	449.668	147.711	266.839	184.576	314.320	36.865	47.481		
Vinos.....	Común ó de pasto..... De jerez y sus similares.....		463.659	72.882	224.627	98.831	131.048	57.664	119.174	52.437			11.874	5.224
			112.486	157.480	37.575	52.003	135.522	189.829	10.672	14.941			124.920	174.888
TOTAL.....	Por los demás puntos.....		45.734	9.151	357.621	89.406	62.225	12.445	68.897	17.224	6.672	4.779		
			41.122.459	822.419	32.800.203	561.004	19.189.500	323.190	16.847.964	336.959			2.311.536	46.221
TOTAL.....	Litros.....		7.464	302.130	10.013	400.524	4.852	194.480	5.805	290.440	953	95.960		
			134.865.334	49.459.516	157.638.912	47.291.674	64.414.112	19.538.424	70.632.572	21.204.772	6.221.160	1.866.348		
TOTAL.....	TOTAL.....		3.906.404	7.312.008	3.869.593	7.739.186	3.370.577	6.741.154	3.318.686	6.637.372			51.891	103.782
			2.432.807	3.649.211	2.715.462	4.073.193	1.453.977	2.180.966	1.722.847	2.584.271	268.870	403.305		
			106.882.953		119.126.744		58.267.523		57.041.776		6.137.090		7.382.837	
													1.225.747	
													12.243.791	

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Marzo de 1883 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	59.016.000	17.704.800	616.436	484.931	1.735.872	520.762	4.350.166	1.365.050	4.563.720	1.369.416	200.378	60.143	70.682.572	21.204.772
Idem Jerez y sus similares.....	483.251	966.502	1.749.946	3.499.892	738.410	1.476.820	20.185	40.370	316.497	632.994	10.397	20.794	3.318.686	6.637.372
Idem generoso.....	718.678	1.078.017	374.700	562.050	148.710	223.065	187.822	281.793	290.203	435.305	2.694	4.041	1.722.847	2.584.271
TOTALES.....	60.217.929	19.749.319	2.741.082	4.246.873	2.622.992	2.220.647	4.758.213	1.687.213	5.170.420	2.437.415	213.469	84.948	75.724.105	30.426.415

Aceite común exportado en el mes de Marzo de 1883 por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
	Kilogramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	427.929	397.974
De Almería á Huelva.....	3.136.096	2.916.569
Por los demás puntos.....	68.549	63.754
TOTALES.....	3.632.574	3.378.294

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado a los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 3.º

Número 4.558 del expediente.—Ramo de presas inglesas, interesado D. Francisco Olavarrieta. Que todos los créditos del expediente que reclama se hallan terminados, siendo necesario que acredite el derecho con que gestione.

Núm. 4.380-70 del id.—Ramo de venta de fincas, interesado D. Manuel de Meñaca, apoderado D. Ramón María de Urcullu. Que acuda con sus gestiones á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 725 68 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos, interesado Cabildo eclesiástico de Atun, apoderados D. Juan Antonio de Dorronsoro y D. Pedro de Arzuga. Que presente un ejemplar de la GACETA en que se anunció el extravío de la carpeta núm. 257 de Vitoria.

Núm. 4.834 moderno del id.—Ramo de Obras pías, interesado D. Juan Sánchez y Frutos, como marido y legal administrador de los bienes de su esposa Doña Juana Bergonzoso. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad y se confirma el acuerdo de caducidad dictado por esta Dirección general.

NEGOCIADO 4.º

Expediente número 46.226 de la Deuda del personal.—Don José Saengas, Párroco de San Pedro de Salaya, Lugo: crédito 49.833 rs.: reclamante D. José de la Cuesta y Crespo. [Por Real orden fecha 30 de Diciembre de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la Dirección general en 5 de Abril de igual año.]

Idem núm. 56.401 de id. id.—D. Miguel Saavedra, Ecónomo de Veiga San Munio, Orense: crédito 8.403 rs. 87 cént.: reclamante D. Modesto Fernández y González. Por Real orden de la misma fecha se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en 1.º de Abril de 1881.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio María Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Obligaciones de ferrocarriles.

- Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.316 y 17.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.158.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.946.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.832.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.806.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.662.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.560.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.434.
- Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.361.
- Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.161.

Perpetua interior.

- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.954.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.797 y 98.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.513 al 17.

Deuda amortizable al 4 por 100.

- Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 679.
- Primer trimestre de 1883, carpetas números 517 al 25.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

- Primer trimestre de 1883, carpetas números 92 al 94.

Residuos de perpetua interior.

- Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 76 al 78.

Deuda perpetua al 4 por 100.

- Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.933 al 994.
- Atrasos hasta fin de 1872, carpetas números 1.661 al 663.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el primer trimestre de 1883 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 1.448 del expediente.—D. José Ruiz, vecino de la Habana; privilegio de invención expedido en Real cédula de 2 de Marzo de 1863 por un aparato destinado á aprovechar el movimiento de las olas del mar.

Núm. 2.420 del id.—D. Juan B. Fialkowsky, vecino de Barcelona; privilegio de invención expedido en Real cédula de 23 de Marzo de 1868 por un aparato para la supresión del humo que emiten los hogares industriales.

Núm. 4.448 del id.—D. Francisco Pou y Cerdá, vecino de Valencia; privilegio de invención expedido en Real cédula de 23 de Marzo de 1868 por un sistema para descortezar y blanquear arceces.

Núm. 5.989 del id.—D. J. Fissot, vecino de París; privilegio de invención expedido en Real cédula de 7 de Enero de 1873 por un sistema de aparatos destinados á quemar los combustibles de poco tamaño, como los menudos y polvos de hulla de antracita.

Núm. 5.746 del id.—D. Andrés Lacárcel Cab.º, vecino de Murcia; privilegio de introducción expedido en Real cédula de 21 de Febrero de 1878 por un procedimiento para la fabricación del jabón blanco.

Núm. 3.733 del id.—D. Tomás José Dalmáu y García, vecino de Barcelona; privilegio de introducción expedido en Real cédula de 21 de Febrero de 1878 por un procedimiento para reproducir y transmitir los sonidos y voces articuladas con su verdadero tono, intensidad y calidad.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Tarifa para el aprovechamiento durante 25 años del corcho segundero de los montes de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 208.740 pesetas, y con sujeción á los requisitos y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Municipio.

Como aclaratoria á la constitución de fianza, se entenderá que ésta debe ser del 20 por 100 del importe total del remate en cada una de las tres sacas de corcho, ó sea el tercio de dicho 20 por 100 de total de las tres sacas, y que los pagos se han de hacer por anualidades iguales de la totalidad de la cantidad en que se remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante. Cádiz 11 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia con fecha 11 del actual, y de las condiciones para la adjudicación de la subasta para el aprovechamiento durante 25 años del corcho segundero de los montes de los Propios de Tarifa, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de tasación, pero precisamente, por pesetas y en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 240 Almeida Rebello.—Sevilla.
- 241 Antonio Martín.—Grajos.
- 242 Benito Arellano.—Tudela.
- 243 Carmen Tamarit.—Valencia.
- 244 E. Alonso.—Valladolid.
- 245 Evaristo Iglesia.—Bazugona.
- 246 Francisco Argüé.—Barcelona.
- 247 Hilario García.—Urones.
- 248 José Jaquetot.—Alcalá de Henares.
- 249 Juan Terer.—Pozanco.
- 250 Luis Hernández.—Sevilla.
- 251 Propietario Salinas.—Sigüenza.
- 252 Ramon Ramirez.—Tarragona.

Madrid 15 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 16.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 253 Antonio Alonso.—Calatayud.
- 254 Antonio Rey.—Melloso.
- 255 Adolfo Albinto.—Deusto.
- 256 Buenaventura Vico.—Granátula.
- 257 Carlos Fornos.—Las Palmas.
- 258 Consuelo N.—Cuenca.
- 259 Francisco del Poy.—Granada.
- 260 Francisco González.—Valverde de la Vara.
- 261 Francisco Díaz.—Quintanar de la Orden.
- 262 Félix Redondo.—Riaza.
- 263 Gregorio Díaz.—Santa Cruz del Retamar.
- 264 Isidro Puyol.—Molina de Aragón.
- 265 José Pozate.—Pamplona.
- 266 Juan Chercoles.—Sigüenza.
- 267 Jaime Campaña.—Barcelona.
- 268 José Carretero.—Montilla.
- 269 Roberto Simpson.—Barcelona.
- 270 Vicente Bolles.—Monforte.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 16.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Pontevedra.....	María Fernández...	Alcalá, 37, segundo.
Córdoba.....	Candelaria Seco...	Sin señas.
Santander.....	Joaquín Manera...	Plaza Bilbao, 3.
Idem.....	Mariano Santerbas.	Salvador, 12.
Lisboa.....	Mouledonio.....	San Bartolomé, 24, tercero.
Granada.....	Nicolás Soto.....	Esparteros, 2.
Palma.....	Josefa Pérez.....	Paseo de Habana, 10, principal izquierda.
París.....	Philippe Dexheimer	Hotel Universal.
Casetas.....	Benigno Delceno...	Fuencarral, 92.
Helsingborg.....	Stosekeufeld.....	Hotel Embajadores.
Barcelona.....	Pablo Sarell.....	Arenal, 2, principal.
Córdoba.....	Antonio Moreto....	Carrera San Jerónimo.
Bilbao.....	Francisco Ojeda....	Ferraz, 50.
Ciudad Real.....	Reyes López Pozuelo	Atocha, 34.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo procederse al arriendo de la casa de baños titulada de Guardias de Corps, de esta Corte, hasta el 15 de Octubre de 1883, se convoca por el presente anuncio á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública que con este objeto tendrá lugar el día 28 de Mayo actual, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para este acto; debiendo los proponentes sujetar su proposición al modelo que va adjunto, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y residente en la calle de....., número....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones económico-facultativas y administrativas para la subasta del arriendo de la casa de baños de Guardias de Corps, de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria y casas para el jardinero y noriero, se comprometo á arrendar dichos baños, con estricta sujeción á dichos pliegos de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, en el precio de (tantas pesetas, en letra), anuales; y como garantía de su proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 200 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo prevenido en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1882.

Para ser admitido á las oposiciones es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad y serán tres: uno teórico, otro práctico, y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios ó gabinetes, y el modo de montarlos y manejarlos.

El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de Física y dos de Química, preparados por los Jueces inmediatamente antes del acto.

Aprobado este ejercicio tendrá lugar el práctico, que consistirá en preparar una lección de Física y una operación de Química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio completamente incomunicado durante el tiempo que el Tribunal designe, suministrándose los aparatos, instrumentos y objetos necesarios, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero. Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas tantas lecciones de Física y operaciones de Química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirle, é introducidas en una urna, sacará cada uno de ellos una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la lección y practicar la operación correspondiente en el tiempo que se le designe, y concluidas las presentará en público ante el Tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de 10 minutos.

El tercer ejercicio, que durará una hora, se hará en el gabinete ó laboratorio. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos según se le prevenga. También deberá hacer alguna operación en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparación de los betunes, lodos y flujos que se usan con más preferencia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 11 de Mayo de 1883.—El Rector, Dr. Manuel López Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á D. Aniceto Martínez y D. Felipe Ramos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, para que presten ó nieguen el consentimiento que su nieto D. José Martínez y Ramos necesita para contraer matrimonio con Doña Amparo Oriols y Retortillo; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—Elias Sáez. X—1600

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Juan Cardona y Pérez, Capitán de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á la persona que se considere ser dueño de un bote encontrado por varios individuos á un tercio de la bahía de Algeciras la noche del 12 de Enero del corriente año, cuyo bote mide tres metros 300 milímetros de eslora, uno ídem de manga y 500 milímetros de puntal, con doble fondo, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á hacer valer su derecho; y de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 10 de Mayo de 1883.—Juan Cardona.—Manuel González, Secretario.

ASTORGA.

D. José Marrondo Dorado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdossido, Ayunta-

miento de Truchas, provincia de León, el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Nieto Peláez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, y por separarse de la demarcación de su compañía sin la debida autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 6 de Mayo de 1883.—José Marrondo.

AVILA.

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Avila, núm. 106.

Ignorándose el paradero del soldado del propio batallón José Perales Cereceto, y asimismo, si en la primera quincena de Octubre último pasó la revista anual prevenida por reglamento, y por cuyas razones le instruyo sumaria como desertor;

Usando de las facultades concedidas por Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de su batallón, sitas en el cuartel del Alcázar.

Avila 6 de Mayo de 1883.—Ernesto Rubio y Girón.

CADIZ.

D. Mariano Sancho y León, Teniente, segundo Ayudante en esta plaza de Cádiz.

Haciéndose precisa la presentación en esta Fiscalía militar, por haberse ausentado del punto de la ciudad de Tarifa, donde residía, el soldado perteneciente al depósito de Ultramar Juan Delgado Domínguez, hijo de José Delgado López y de Ana Domínguez Cerrudo, de dicha ciudad y de esta provincia, quinto con el núm. 9 por el cupo de la misma y declarado soldado para el reemplazo de 1882, á quien estoy instruyendo expediente por el delito de inutilidad;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación los pabellones de Candelaria, número 14 de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 6 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Mariano Sancho.

CEUTA.

D. José Pascual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador, y Comandante general de esta plaza; y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elvira Estades, residente en Sevilla, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que en el mismo se sigue por estafa á Doña Rosario Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 21 de Abril de 1883.—José Pascual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

MADRID.

D. Ricardo de Guzmán é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitania general de este distrito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, sita calle de San Ochofre, núm. 5, tercero derecha, el recluta disponible del batallón depósito de Villafranca del Bierzo José Alvarez Meléndez con objeto de prestar declaración por interrogatorio, procedente de dicho depósito, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 8 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

OVIEDO.

D. Francisco Soler de Aracil, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal nombrado por el Gobierno militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado destinado á Ultramar Máximo Bernardo Espina;

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días para responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Oviedo á 4 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Francisco Soler de Aracil.

D. Joaquín Mella Goyanes, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal del Gobierno militar de Oviedo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Ramón Sal Ganso, del reemplazo de 1879, por el delito de no haberse presentado al llamamiento del ser-

vicio activo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á Ordenanza.

Dado en Oviedo á 6 de Mayo de 1883.—Joaquín Mella.

D. Manuel Otuñol y Aparicio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal del Gobierno militar de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto destinado al Ejército de Cuba Manuel Martínez Cornejo, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y por ser el último edicto no será llamado ni emplazado por más tiempo.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Oviedo á 6 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Manuel Otuñol.

PAMPLONA.

D. Teodoro Iraola Antoñano, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con aprobación superior por el primer Jefe de su cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del propio batallón Antonio Guillén Fregenal por el delito de no haber verificado su incorporación á banderas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar el día de la fecha, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, que ocupa el cuerpo, ó en algún otro de los puntos en que es llamado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este tercer edicto tenga la debida publicidad, se fijará en la puerta del cuartel que ocupa el cuerpo, é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial que se publique en la capital de Granada, de cuyo punto procede el individuo de referencia.

Dado en Pamplona á 8 de Mayo de 1883.—Teodoro Iraola.

D. José Morales Aguilera, Abanderado y Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros;

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en el monte de San Cristóbal el soldado de la compañía de Minadores Antonio Rodríguez Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Mayo de 1883.—José Morales Aguilera.

SAN SEBASTIÁN.

D. José Lucas Escobar, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de este batallón Rufino Equinoa Elizalde, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Rufino Equinoa Elizalde, señalándole el cuartel del batallón en esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra, imponiéndole la pena que merezca por el delito más grave entre el de desertión y el que ocasionó la fuga, haciéndose al efecto el cotejo de una y otra pena.

San Sebastián 5 de Mayo de 1883.—José Lucas.

D. Manuel Aranda y Díaz, Teniente graduado, Alférez de infantería agregado al primer batallón del primer regimiento de ingenieros, Abanderado y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este batallón Juan de la Iglesia Pérez, se le está sumariando por desertor;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón en la plaza de San Sebastián, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 8 de Mayo de 1883.—Manuel Aranda.

D. Francisco Bonilla y Anguita, Alférez abanderado del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de las Fías, Ayuntamiento de Parada de Sil, provincia de Orense, el soldado Benito Gómez Bertolez, que se hallaba en dicho pueblo en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por abandono de residencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Casa Ayuntamiento de Parada de Sil, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 8 de Mayo de 1883.—Francisco Bonilla y Anguita.

SEVILLA.

D. Lucas Sánchez Medina, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de Moguer (Huelva), donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado del mismo Manuel María Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 8 de Mayo de 1883.—Lucas Sánchez.

TUDELA.

D. Benito Sáez y Madurga, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del mismo cuerpo Ricardo Murguía Lesaga, por no haberse presentado á pasar la revista reglamentaria del año anterior;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela 6 de Mayo de 1883.—Benito Sáez.

D. Manuel Viscor Arjona, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Funes, donde tenía su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallón Martín Lavega Soret, natural de Villafranca, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Matadero que ocupa el batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 6 de Mayo de 1883.—Manuel Viscor Arjona.

VALLADOLID.

D. Vidal Peirotn Pascual, Teniente graduado, Alférez Abanderado y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual, según está prevenido, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento con licencia ilimitada en San Hilario, provincia de Gerona, Francisco Tarres Rollán, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que se me conceden por las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 4 de Mayo de 1883.—Vidal Peirotn.

VILLAFRANCA.

D. Fernando de Villa Corral, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112.

Habiéndose ausentado del pueblo de Seara, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, el recluta disponible de dicho cuerpo Manuel García Meández, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último;

Y usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales del

Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta por este primer edicto, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por su ausencia y delito por que se le procesa. Fíjese y pregónese, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos.

Villafraanca 4 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Fernando de Villa Corral.—Por su mandado, Luis Mingo.

VILLALBA.

D. Felipe Fernández Prada, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villalba, núm. 69.

Habiéndose ausentado de San Brejome, Ayuntamiento de Trasparga, el soldado de este batallón Manuel López Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año de 1882;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de este batallón, sito en la carretera de Lugo de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villalba 3 de Mayo de 1883.

D. Felipe Fernández Prada, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á este batallón, al que fué destinado por Real orden de 4 de Junio del año próximo pasado, el Teniente D. Enrique Miranda Magdaleno, á quien estoy sumariando por tal motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Teniente, señalándole la villa de Villalba (Lugo), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villalba 5 de Mayo de 1883.—Felipe Fernández.

Marcial Iglesias Vázquez, cabo segundo de la tercera compañía del batallón depósito de Villalba, núm. 69, y Escribano nombrado por el Sr. Capitán graduado, Teniente Ayudante, Fiscal del mismo D. Calixto Feliciati Rodríguez.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Juan Villamor Franco, al que se le sigue sumaria por haber faltado á la revista otoñal del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido individuo Juan Villamor Franco, señalándole esta Fiscalía, sito en esta villa y lugar denominado Las Fontiñas, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificar su presentación en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 6 de Mayo de 1883.—Feliciati.—Marcial Iglesias.

ZAMBOANGA.

D. Antonio Suárez y Fernández, Médico primero del Cuerpo de Sanidad militar, Fiscal en unas diligencias testamentarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á todos cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Riera y Herps, Ayudante tercero que fué de la brigada sanitaria de Filipinas, natural de Manresa, provincia de Barcelona, que falleció víctima del cólera morbo epidémico en la villa de Zamboanga (Filipinas) en el día 30 de Julio de 1882, para que en el término de 90 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan hacer valer sus derechos en forma legal.

Zamboanga 25 de Febrero de 1883.—Antonio Suárez y Fernández.

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS.

D. Juan Hinojosa Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de su partido por incompatibilidad del propietario.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Francisco de Paula Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Peñarubia y después vecino de Málaga, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado dentro del término citado á prestar declaración en causa que se sigue por delegación de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada sobre abusos cometidos al formar las listas de compromisarios para Senadores en la citada población; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 5 de Abril de 1883.—Juan Hinojosa.—Francisco de Cuéllar.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada en

el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego á Alberto Romano, se cita á Faustino Romano, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Cervera de Rio Alhama á 7 de Abril de 1883.—El Escribano, José Martínez.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Caro Amador, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de hortelizas á Dolores Traperos Lesada; pues si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de la dicha Rosario Caro Amador; y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado.

Córdoba 12 de Febrero de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, á un joven de 12 á 15 años de edad, sin que conste otra circunstancia, que en la noche del 1.º de Enero último hurtaba pan en la tienda que Remedios Montero tiene en la plaza de San Agustín de esta capital; y se le apercibe que si no comparece en dicho término á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por aquel delito le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de expresado joven.

Córdoba 1.º de Marzo de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudia Cerezo Sanz, natural de Jadraque, de oficio sirvienta, de 48 años de edad, y sus señas son estatura regular, color bueno, pelo negro; viste pañuelo de seda blanco á la cabeza, vestido de indiana color lila y delantal negro, la cual se halla procesada por este Juzgado y Escribanía del actuario por el delito de hurto, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Claudia; y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadalajara á 7 de Abril de 1883.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernández.

GUADIX.

D. José Jiménez Vergara, Juez de instrucción interino de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo conocido por Cageta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que declare en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 3 de Abril de 1883.—Licenciado José Jiménez Vergara.—Por su mandado, Manuel Manrique.

IZNALLOZ.

D. José Martos Moreno, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 45 días se cita y llama á D. Victoriano Aragonés Manzano, vecino de Colomera, cuyo paradero, señas y demás circunstancias se ignoran, si bien se cree que pueda residir en el mencionado pueblo ó en el de Bejalúa de las Villas, donde tiene familia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre muerte de Dolores Valenzuela Rodríguez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la captura de D. Victoriano Aragonés; y caso de ser habido, que sea puesto á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 3 de Abril de 1883.—José Martos Moreno.—El actuario, Jesús Fernández.

JACA.

D. Juan Beritens, Juez municipal Letrado, ejerciente las funciones de primera instancia del Juzgado de instrucción de Jaca y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Apolinario Cayetano Aznar Novillas, soltero, labrador, de 23 años de edad, natural y vecino de Ansó, de este partido judicial, para que en el término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de aquél; y si la consiguieren, le remitirán con las seguridades debidas á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Jaca á 26 de Marzo de 1883.—Juan Beritens.—Por su mandado, Victoriano Aventón.

Señas personales del procesado.

Estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros; viste de calzón, chaleco y chaqueta de pana al estilo del país, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

JAEN.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Federico Luque Muñoz, hijo de Nicolás y de Inés, natural de Montilla, vecino de Sevilla, casado, zapatero y de 38 años, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de este partido.

Dada en Jaén á 3 de Abril de 1883.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca proporcionadas, barba afeitada con bigote, color bueno, y usa traje de artesano.

JÁTIVA.

D. Joaquín Hermida y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Telmo Almiñana y Samper, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Alicante, en cuya población tiene familia y manifestó fijaba su residencia, soltero, de 29 años de edad, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta ciudad para ser citado y emplazado del auto de conclusión del sumario en la causa criminal que contra él pende por la Escribanía del que refrenda por el delito de hurto de una manta y una faja cometido el día 7 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Telmo Almiñana, cuyas señas son: estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, nariz abultada, barba crecida y canosa, pelo largo y canoso, ojos pardos, boca regular; vistiendo pantalón, póo y chaleco de lanilla negra en estado deteriorado, sombrero hongo negro de castor y alpargatas de cáñamo cerradas; remitiéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Játiva 3 de Abril de 1883.—Joaquín Hermida Romero.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo por robo de ganado de cerda en el corral de la Parrilla de este término, por la Secretaría del que refrenda, entre otros, contra una conocida por Rosario, que parece ser viuda de cierto sujeto que fué guarda en dicha Parrilla, y residía por Setiembre último en la misma, he acordado su prisión; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en la cárcel de esta población á contestar los cargos que se le dirigen en dicha causa.

Asimismo pido y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren averiguar el paradero de la expresada Rosario, cuyas señas personales y circunstancias se ignoran, procediendo á su captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Abril de 1883.—Rafael G. Domenech.—Por el Sr. Cala, Eduardo Ballesteros.

LA CAROLINA.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad de La Carolina, ejerciendo funciones del Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente cito y llamo por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á una mujer manchega, que en el año pasado 1881, y por el mes de Diciembre, estuvo viviendo en la casa de los Jacintos, en Bailén, á cuya ciudad fué á recoger aceitunas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar cierta declaración en causa que me encuentro instruyendo contra Ildefonso Pavón Cárdenas y otros consortes sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 7 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

LOS HOYOS.

D. Miguel Muñoz, Juez de instrucción del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Luruña García, natural de Fresno Alóndiga, provincia de Salamanca, soltero, pastor, de 17 años de edad, cuyas señas personales y de vestir por nota á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le ha seguido por hurto de efectos y pan; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la Compilación general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación del paradero del expresado Higinio Luruña García; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Tribunal con el fin antes indicado.

Dado en Los Hoyos á 7 de Abril de 1883.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Celedonio Rodríguez.

Nota de las señas.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color quebrado, tiene una cicatriz de un carbunco en la cara; viste pantalón y chaleco de paño remendados, blusa azul y alpargatas abiertas.

LLERENA.

D. José Otonel y Morecillo, Juez instructor de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la misma en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y GACETA DE MADRID, á Rafael Sacaro, relojero y platero ambulante, de procedencia italiana, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por haberse llevado de la villa de Granja de Torrehermosa varios relojes de oro y plata y cubiertos de este último metal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) para que procedan á la busca y captura del susodicho Rafael Sacaro; y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, y efectos hurtados que á continuación se expresarán.

Dada en Llerena á 16 de Enero de 1883.—José Otonel.—Por su mandado, Antonio Sabide.

Efectos llevados.

Un reloj de oro, tamaño grande, con las tapas cinceladas en figuras de hojas y flores, áncora con 15 rubies, dice en la cara interna *Neuschatel*, y en la externa *Genové*, núm. 16.793.

Una cadena de oro de eslabones muy labrados, huecos y algo gruesos, con guardapelo sin cristal, de figura de escudo.

Otro reloj de oro con grabados en las tapas, con su escudo en el centro, y de tamaño regular.

Un estuche con una docena de cubiertos y otros tantos cuchillos de puño de plata.

Veinte duros antiguos.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Patrocinio Trazabal Sierra, natural de Alpedrete de la Sierra, partido de Guadalajara, de 23 años de edad, soltero, sirvienta, hija de José y de Francisca y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se la ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de la indicada Patrocinio; y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1883.—Gregorio Rizo.—El actuario, Matías Aranda.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Pérez y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Méndez Quiroga, alias Pepito el cochero, hijo de José y Manuela, natural de esta Corte, que dice ser vecino de Barcelona, de 24 años de edad, soltero, vendedor ambulante, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él y el otro se instruye por hurto de un reloj la noche del 15 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido José Méndez, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, cabello castaño, ojos pardos, y á la cual en caso de ser habido será remitido á mi disposición á la cárcel de hombres en concepto de preso, pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1883.—Apolinar Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel González de Cordavias.

En virtud de providencia dictada el 12 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre devolución de 10.000 pesetas, abono del interés legal de dicha suma desde 15 de Mayo de 1869 y pago de costas ha incoado el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, á nombre de la Sociedad *Esperanza de Reinos*, contra D. Guillermo Glogán y el Excmo. Sr. Duque de Sexto, se emplaza por segunda vez al indicado D. Guillermo Glogán, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1604

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Morante, D. Carlos Alexandrit, D. Juan de Dios Savandera, Arquitecto, D. Luis Santa Ana y D. Amadeo Rodríguez, Ingeniero, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Manuel Estévez Palacios por falsedad y tentativa de estafa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1883.—Manuel Fonseca.—Victoriano Moreno.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Jaime Ors y Ors y consorte sobre hurto de dinero á D. Fermín Alarcón, en la cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino del de instrucción del mismo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Jaime Ors y Ors, de esta vecindad, de unos 27 años de edad, casado, dependiente del comercio y que habitó en el Llano de Doña Trinidad, casas sin número, frente al convento de las Capuchinas; siendo sus señas personales estatura baja, color trigueño, ojos negros y grandes, cabellos negros, ignorándose las demás, como asimismo su actual paradero, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero á D. Fermín Alarcón; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jaime Ors, disponiendo su conducción á esta cárcel pública, y dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para su inserción en la GACETA, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 16 de Marzo de 1883.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Candelaria Repiso Sánchez sobre contrabando de tabaco, en la cual aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de este de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á

la procesada Candelaria Repiso Sánchez, natural de Cádiz, de esta vecindad, en la calle de los Negros, núm. 5, casada, de 70 años de edad y sin instrucción; siendo sus señas personales estatura baja, color trigueño, cabellos y ojos negros, nariz y boca regulares, tuerta del derecho y sin ninguna otra particular, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Candelaria Repiso, disponiendo su conducción á la cárcel pública, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 21 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para su inserción en la GACETA, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 21 de Marzo de 1883.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y basco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Carlos González Dávila, natural y vecino de Granada, habiendo servido en caballería, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, siendo de estatura alta y delgado, de buena figura, teniendo una nube en el ojo derecho, sin que conste su paradero, á quien estoy procesando por el delito de falsedad y estafa á D. Domingo Gallardo López, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de Enjuiciamiento criminal antigua, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en su caso su remisión á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa que se sigue sobre estafa á Doña Sofía Gardín contra D. Roque Arnáu, se cita á la primera, habitante en la calle de San Juan, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, en la calle del mismo nombre, con el fin de celebrar diligencia de careo con el procesado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación pongo la presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 30 de Marzo de 1883.—Antonio González y Carrera.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Benítez Donaire, natural de Alhaurín de la Torre, vecino de esta ciudad, habitante calle de Jaboneros, núm. 26, hijo de Francisco y de Manuela, de 64 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre falsedad de una baja de quinto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención en esta cárcel pública del Francisco Benítez Donaire.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1883.—Eduardo Muñoz.—Luis Nater.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Ildefonso Fernández Blanca, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, de 34 años de edad, casado, mandadero, para caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición por tenerlo así mandado en causa que se le instruye sobre hurto de un barril de vino.

Dada en Málaga á 6 de Abril de 1883.

MARBELLA.

D. José Gutiérrez Burgos, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico que en el mismo y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Miguel de Zavala y Escobar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales y agentes de la policía judicial la busca, ocupación y remisión á disposición de este Juzgado de las siguientes caballerías:

Una yegua pelo tordo claro, de ocho años de edad, pobre de oído, de regular alzada, marcada en el anca derecha con un hierro que figura una O, con una cruz encima que arranca de la parte superior de dicha O.

Un potro pelo negro, entropelado, careto, con las manos y una pata blancas, de tres años de edad, de regular alzada, sin hierro ni señal.

Otra yegua pelo castaño claro, de 15 años de edad, de mediana alzada, sin hierro y con lunares blancos en el lomo.

Dichas caballerías fueron hurtadas en la noche del 3 de Abril de 1882 en terrenos del término municipal de esta ciudad y de la villa de Ojén.

Al propio tiempo encargo á dichas Autoridades y funcionarios procedan á la detención y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren las referidas caballerías si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Marbella á 5 de Abril de 1883.—Miguel de Zavala.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa de referencia, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 5 de Abril de 1883.—José Gutiérrez.

MATARÓ.

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Difurt, de 26 años de edad, tejedor, natural de esta ciudad, y á Luis Fadó y Páu, de 32 años, albañil, natural de Santa Perpetua, ambos casados y de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, por no haberseles hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 15 días, que principiarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y conducción á las cárceles de este partido por haberse decretado la prisión de los mismos.

Dada en Mataró á 24 de Febrero de 1883.—Eloy Rodríguez Lafuente.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Señas del Difurt.

Estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, gasta bigote; viste traje negro de menestral del país, gorra también negra, y calza alpargatas.

Señas de Fadó.

Cuerpo alto y algo grueso, color trigueño, cara delgada, bigote y pelo castaños, ojos pardos; vestía traje de paño color claro, faja blanca y calza alpargatas.

MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en su caso de María Fernández Merino, natural que dice ser de Alcuéscar, sin vecindad, vendedora ambulante de gorros, de 22 á 24 años de edad, de estatura alta, viste al estilo del país, y con pecas en la cara; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que á la misma se siguió por hurto de dos pares de borceguies.

Dada en Mérida á 31 de Marzo de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón Aguinaz.

MONTORO.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber que el Procurador D. Rafael Vivas Madueño, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Cano Canales, sobrino segundo de Doña María Quiteria Canales Serrano, difunta, natural y vecina que fué de esta población, se ha presentado escrito en este Juzgado en solicitud de la adjudicación de los bienes relictos por la misma, entre él y los demás parientes designados por aquella en su testamento de 14 de Junio de 1879, que son los siguientes: los hijos ó legítimos representantes de los 11 primos de la finada, Juan, Francisco, Pedro José, Pedro y Bernabé Mermol Serrano, Josefa, Manuel, María Antonia y Rosalía Canales Serrano, Juan José y Juan Calleja Canales, ó éstos si existiesen, aunque se cree que los 11 han fallecido; y en su virtud, por providencia de esta fecha he acordado que se llame por edictos á los que se consideren con derecho á los referidos bienes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montoro á 8 de Mayo de 1883.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Vicente Andrés de Lara. X—1598

MORÓN.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ibáñez González, de 25 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba regular, cara redonda,

color moreno, y de estado soltero, sin señas particulares, y viste al estilo del país, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y acordar contra el mismo lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y detención del referido Antonio Ibáñez; y caso de ser encontrado, conducirlo por tránsitos de justicia á este Juzgado, siendo de presumir que dicho individuo tenga su paradero dentro del territorio de la provincia de Sevilla.

Dada en Morón á 5 de Abril de 1883.—Antonio Sánchez Salinas.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

NAVALCARNERO.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco García Martín, natural de Santa Cruz de Retamar, vecino de Madrid, travesía de las Vistillas, número 14, cuarto bajo, de estado viudo, de oficio jornalero, de 34 años de edad, y á su amo Francisco N., vecino de dicha Corte, de oficio vendedor de varas, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de dinero y efectos al primero de dichos sujetos; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 16 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, José de la Morena.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Gabino Ventura Clemente, natural y vecino de Fresnedillas, de estado soltero, de oficio jornalero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 10 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, José de la Morena.

ORIHUELA.

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que instruye sobre robo en la casa de D. Luis Rodríguez y asesinato de su hermana Doña Angustias, se llama y emplaza á Blas Barceló Madrona, natural de Elche, de 55 á 60 años de edad, casado, de estatura regular, bigote cano, delgado de cuerpo, tiene en uno de los brazos una marca de color azul, como usan los licenciados de presidio, y vestía chaqueta y pantalón de tela algo oscura, gorra y alpargatas de cañamo en forma de zapatos, y lleva cédula personal expedida por el Jefe económico de Valencia, como residente en Marchalenes, en Octubre de 1881; y á su hijo Antonio Barceló Díaz, de 15 años de edad, bien desarrollado, lo que le hace aparecer de más edad, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos, de estatura un poco alta, delgado, le asoma el bozo en la cara, y vestía blusa azul claro de tela mallorquina, pantalón largo de color ceniza, gorra de pelo, color castaño oscuro y alpargata cerrada en forma de zapato, llevando cédula personal expedida por la Administración económica de esta provincia á últimos de Agosto ó primeros de Setiembre del año próximo pasado, para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de este partido, á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de los indicados dos sujetos; y caso de ser habidos, se les conduzca á estas cárceles en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 28 de Marzo de 1883.—Antonio García.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

PADRÓN.

D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Padrón.

Por la presente cito, llamo y emplazo en forma á Valentín Alonso Fernández, natural de San Félix de Brion, partido de Negreira, vecino de esta villa, hijo de José y María, de oficio calderero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Santiago, si le conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención del Valentín Alonso Fernández; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Padrón Abril 11 de 1883.—Narciso Neyra.—El actuario, José Cristóbal Mella.

Señal personales de Valentín Alonso.

Estatura de más de cinco piés, cara larga, pelo, cejas y ojos castaños y oscuros, color trigueño, barba muy poca; viste chaquetón de paño tarazona color oscuro, pantalón remontado de lo mismo, chaleco de corte rayadillo color trigueño y negro,

faja negra de algodón; calza zapatonos, sombrero hongo negro de ala ancha y camisa de lienzo crudo; es de edad de 47 años y estado soltero.

PALENCIA.

En virtud de exhorto librado á esta Audiencia por la sección primera de la Sala de justicia de la territorial de Pamplona con fecha 7 del actual, cuyo cumplimiento se ha acordado en providencia del día de hoy, se cita y llama á Gervasia Marcos, de 36 años de edad, viuda de Nicolás González, comerciante ambulante, natural de Fresno del Río, partido de Saldaña, para que comparezca ante dicho Tribunal el día 16 del próximo mes de Mayo, á la sesión del juicio oral, en la causa que contra Félix Estanislao y su hermano Félix Alvarez Martínez se sigue por dos homicidios; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 30 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Palencia á 11 de Abril de 1883.—El Vicesecretario, Licenciado Antonio F. de Echanove.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca por ascenso del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Llull y Marqués, vecino de la villa de Sóller, patrón del laud nombrado *Constante*, para que en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario con el fin de hacer cierta manifestación con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado con providencia del día de hoy recaída en la querrela sobre calumnia interpuesta por D. Bartolomé Ozonas y Deyá contra dicho D. Antonio Llull.

Palma 17 de Marzo de 1883.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Tomás.

PEGO.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un mendigo de mediana edad, delgado, alto, que con un capazo al cuello iba en la tarde del 11 de Marzo último por la carretera que desde esta villa conduce á Vergel, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que instruyo por tentativa de sustracción de dos niños menores de edad llamados Bernardino Siscar y Carlos Moll; pues de lo contrario se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á su busca y detención, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Pego á 5 de Abril de 1883.—Cristóbal Girones.—Por su mandado, el actuario.

POLA DE LAVIANA.

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Bastida de la Cruz, alias la Manteca, natural de Tordesillas, vecina que fué de Gijón, de 28 años de edad, hija de Eulogio y de Josefa, industrial, de estado viuda de Valentin Serradores, que es de regular estatura, gruesa de cuerpo, facciones abultadas, color moreno, tiene dos lunares en el lado izquierdo de la cara, cerca de la nariz y la boca; viste pañuelo morado á la cabeza, vestido oscuro y mantón gris, con rayas azules, para que dentro de 15 días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero y otros efectos; apercibida de que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, remitiéndola á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á 1.º de Abril de 1883.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Agapito León.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente García y Santiago Durán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, operarios que fueron en las obras del túnel del Batán del ferrocarril, en la bajada de Pajares, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ellos se sigue por falsedad de papeletas; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena 23 de Mayo de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado S. S., Guillermo Blanco Villegas.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Varela y López, operario que fué de las obras del ferrocarril en la bajada de Pajares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de

cinco días comparezca ante el Juez municipal de dicho Pajarés á usar de su derecho en las diligencias instruidas por las lesiones que le han inferido el día 14 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el consiguiente perjuicio.

Pola de Lena 7 de Abril de 1883.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

PRIEGO DE CUENCA.

En la causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesión sufrida por Faustino Sánchez Soto, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, el Sr. D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de este partido, en providencia de 8 del actual acordó recibir declaración al Faustino; y como éste no haya sido habido, á pesar de haber sido buscado por los agentes de la policía judicial, el mencionado Sr. Juez ha acordado con esta fecha se cite al repetido Faustino Sánchez Soto á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada, citándole por medio de la presente cédula, y según dispone el art. 473 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Priego 27 de Marzo de 1883.—El Secretario, Joaquín Comago

D. Eusebio de la Llana, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido por ascenso del propietario y ausencia del municipal.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ceñete Torrijos, vecino de la Alameda de la Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Agapito Torrijos Cepero sobre tentativa de robo de una res lanar; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 6 de Abril de 1883.—Eusebio de la Llana.—Por su mandado, Joaquín Comago.

QUIROGA.

D. Francisco Rebollo, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que se instruye en este Juzgado contra Domingo Ramos, natural y vecino de un pueblo de Cauvel, de unos 25 años de edad, de estatura alta, de cara y nariz regulares, barba poca y afeitada, pelo negro y ojos castaños; vestía pantalón y blusa de tela azul, cubría boina azul y calzaba zuecos, por hurto de 12 cartuchos de dinamita, cinco rollos de mecha y 17 pistones; y como se hubiese ausentado de las obras del ferrocarril en donde andaba trabajando y se ignora su vecindad y paradero;

Por tanto he acordado buscarle por requisitorias, y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen el paradero del Domingo Ramos le detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 10 de Marzo de 1883.—Francisco Rebollo.—José Polanco.

REDONDELA.

D. Juan Clímaco Seoane, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Redondela.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Francisco Amcedo Leiro, natural y vecino de Sotomayor, y José Benito Lago Rodríguez, cuya procedencia se ignora, sobre contrabando, se hallan el escrito del Ministerio fiscal y la providencia que dicen:

El Fiscal ha examinado detenidamente la causa criminal seguida contra Francisco Amcedo Leiro y José Benito Lago Rodríguez, el primero natural de Sotomayor, de donde es vecino, de 24 años de edad, soltero, labrador, residente en aquella parroquia, ignorándose las circunstancias del segundo, sobre delito de contrabando, dice que concluidas todas las diligencias necesarias para averiguación de los hechos que á dichos sujetos se les imputa, y por los cuales se les ha procesado, resulta:

1.º Que en el reconocimiento practicado por los carabineros en la estación del ferrocarril de esta villa se les halló en el equipaje que traían de Portugal, de donde procedían, en el de Francisco Amcedo Leiro dos piezas de tejido de mahón, que manifestó haberlas comprado en Lisboa, y en el del segundo 20 pañuelos de algodón.

2.º Que fué remitida á este Juzgado el acta de la Junta administrativa de Vigo, en que fueron apreciados los géneros detenidos de origen y fabricación portuguesa, acordando que procedía imponer la multa de 112 pesetas y declarar exentos á los reos de responsabilidad personal.

3.º Que indagado el Francisco Amcedo Leiro confesó que entre su ropa de uso ordinario traía efectivamente dos piezas de algodón mahón para regalárselas á su madre y la única hermana que tiene para que hicieran un vestido; que no las presentara en la Aduana de Tuy, porque ignoraba fuese necesario semejante requisito, y por último, que á otro pasajero que con él venía, pareciéndole portugués, le ocuparan los carabineros dos pedazos de tela, un gorro y 20 pañuelos.

4.º Que de los antecedentes penales no resulta nada en contrario de este sujeto, y de los informes evacuados, que es de buena conducta y de los mejores antecedentes.

5.º Que José Benito Lago Rodríguez no pudo ser identificado, ni habido ni conocido su paradero, á pesar de las diligencias al efecto practicadas según el sumario.

6.º Que en el hecho de autos no hubo sustracción ni resistencia á los individuos del cuerpo de Carabineros ni á otra fuerza pública.

7.º Que el delito de que se conoce se halla definido y penado en el Real decreto de 20 de Junio de 1832, concurriendo la circunstancia atenuante de que los derechos defraudados no ascienden á 600 rs.

Vistos los casos del art. 23 y 24 del Real decreto ya citado de 20 de Junio de 1832, concluye el Fiscal pidiendo que se declare el comiso de los géneros aprehendidos, y además se le condene al pago del minimum de multa señalada en el art. 25, y á la pena subsidiaria en caso de insolvencia que establece el art. 28, entendiéndose esto en rebeldía respecto de José Benito Lago Rodríguez.

Redondela 10 de Marzo de 1883.—José Manuel Testa.

Providencia.—Juez Sr. Sestelo.—Redondela Marzo 14 de 1883.

Dado cuenta del escrito de acusación, se confiere traslado á los procesados por término de 10 días, lo que se les haga saber por medio de notificación que se les practique de esta providencia, insertándose en el Boletín oficial de la provincia en cuanto á los que se hallan ausentes en ignorado paradero.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fe.—Está rubricado.—Seoane.

Como de las diligencias practicadas aparece que los procesados se hallan ausentes en ignorado paradero, se dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Sestelo.—Redondela Abril 2 de 1883.

A los antecedentes, y por lo que aparece de las diligencias practicadas, notifíquese á los procesados por medio de la correspondiente cédula que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID según está ya acordado.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fe.—Está rubricado.—Seoane.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula notifico á dichos procesados Francisco Amcedo Leiro y José Benito Lago Rodríguez las providencias insertas, á fin de que dentro del término de los 10 días designados comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado conferido y usar del derecho que les asista proponiendo la prueba que les interese, ó manifestar su conformidad con la acusación del Ministerio fiscal que queda inserta; prevenidos que de no hacerlo se acordará lo que proceda, parándoles la instancia y perjuicio que haya lugar.

Redondela 5 de Abril de 1883.—Juan Clímaco Seoane.

RIVADEO.

D. Valentín Vilariño Noguero, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Ramón de Silva Ferro, natural de la ciudad de Mondoñedo, casado, viajante y con paradero ignorado, á fin de que dentro de 30 días improrrogables comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que contra él interpuso D. Antonio Rodríguez Moscoso, de esta villa, sobre pago de 15.170 pesetas de principal é intereses; apercibido de que si no lo hiciera se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar, según así lo acordé en auto de 17 de Abril último dictado en la referida demanda.

Dado en Rivadeo á 8 de Mayo de 1883.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

X—1899

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. José de Francisco Valmori, Juez de instrucción de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que sobre las cuatro de la tarde del día 26 del actual, se llevó una mula, que perteneció á Quintín Maeso Santos, vecino de Navas del Rey, se hallaba pastando en una tierra, al mismo caso de dicha villa, cuyas señas y las de dicho desconocido se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho desconocido y expresada caballería, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Marzo de 1883.—José de Francisco Valmori.—Por mandato de S. S., Angel Sánchez Real.

Señas del desconocido.

Un hombre vestido con pantalón negro y blusa oscura, que montado en la mula tomó la dirección de Perales de Milla, Quijorna y la Espernada.

Señas de la caballería robada.

Una mula de 12 años de edad, pelo pardo, alzada algo más de seis y media cuartas, herrada recientemente de las cuatro extremidades, tiene una zamuesa en la creja izquierda, un poco esquelada, es dócil, pero al cincharla esquiva y trata de morder; está aparejada con jalma de jerga bastante usada, por sudador otra manta de jerga, otro ropón de un costal muy usados, cubierto de esparto, cincha de jerga con anillas y su correa, lomillos de estopa viejos y otro sudador pequeño de una colcha de cama, cabezada de correa rota y cosida, cadena y ramal de cañamo.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Real orden de 7 de Abril de 1880 fué jubilado, á su instancia, D. Juan Ramón Barasategui, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, y en vista de lo solicitado por el mismo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento citado para la ejecución de la ley Hipotecaria y de la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, con

el fin de que se devuelva la fianza prestada por dicho Barasategui para el desempeño del cargo, se hace saber por medio de este anuncio que el referido señor ha cesado en el desempeño del cargo, y se cita en forma á todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses.

Dado en San Sebastián á 2 de Abril de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por mandado de S. S. Ramón Antonio de Guereca.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarda, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ibarquien Morales, conocido por el Vizcaino ó Vizcainito, de 29 años de edad, hijo de Telesforo y de Gregoria, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ebanista, de estatura regular, cara estrecha con bigote y patillas, y que viste decentemente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió sobre injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura, detención y conducción de dicho sujeto con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta dicha ciudad.

Dada en Santander á 30 de Marzo de 1883.—Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Adolfo Grande, Juez de instrucción en este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente se llama á Ramona Jiménez y Preciada, hija de Juan y Antonia, de 30 años, natural de Nájera, de estatura baja, ojos castaños, color muy moreno, cara ancha y pinta de viruelas, y á María Pérez Jiménez, hija de Miguel y Antonia, de 24 años, natural de Briones, casada, de estatura regular, ojos castaños, cara larga, color bueno, las dos gitanas, sin ocupación especial, casadas y lactando, sin domicilio conocido, procesadas por el delito de hurto de dos gallinas; y puestas en libertad bajo acción de presentarse semanalmente no lo han verificado, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido; apercibidas que si no lo hicieren serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces y demás señores que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, y con las seguridades necesarias que las remitan á estas cárceles y á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 10 de Marzo de 1883.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Verdeja y Peláez, vecino que fué de Udias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda respectivamente en la causa que contra él y otros consortes se sigue sobre corta y sustracción de leñas del monte de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio, y le parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera á 27 de Marzo de 1883. V.º B.º.—El Juez, Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutiérrez.

SEGORBE.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Alegre y Pellicer, natural de Villarroya de los Pinares en la provincia de Teruel, comerciante, soltero, con instrucción, de 27 años de edad, estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, á fin de ser reconocido por los testigos que le dirigen cargos en la causa que contra el mismo y otros se está sustanciando sobre delito de robo de 114 cajones de tabaco perteneciente al Estado, y notificarle la providencia acordada en dicha causa en 15 de Octubre último, para que manifieste si opta por el nuevo procedimiento para la continuación de la misma, ó por el antiguo; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Segorbe á 29 de Marzo de 1883.—Miguel Bonanza.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita y llama á Enrique Almedro Malpartida, hijo de José y de Julián, de 18 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, donde probablemente reside, para que se presente en este Juzgado, Peñuelas, 4, á satisfacer la multa que le ha sido

impuesta en causa por hurto, ó á sufrir el apremio personal equivalente por su insolvencia.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su captura y lo pongan á mi disposición.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1883.—Francisco Molina y Bermejo.—El actuario, Fernando Gancinotto.

SOLSONA.

El infrascripto Escribano certifico que en el expediente de abintestado de D. Jaime Longuera y Villaraza se lee el edicto del tenor siguiente:

D. José García y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Jaime Longuera y Villaraza, fallecido en la villa de Torá el 31 de Diciembre de 1874, y al mismo tiempo se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia intestada, se personen en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 30 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID en méritos del expediente de abintestado del repetido D. Jaime Longuera y Villaraza, promovido por el Procurador D. Joaquín Devera en nombre y representación de los hermanos Antonio y Jaime Longuera y Ramón, sobrino del finado habiéndose señalado dicho término de 30 días por presumirse existe algún pariente en Ultramar.

Dado en Solsona á 26 de Julio de 1882.—José García.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montaña. Y para que conste libro el presente en Solsona á 12 de Marzo de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, José García.—Pedro M. Montaña.

—P

SORIA.

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Hernández Fuentes, natural y vecino de Serón, en el partido judicial de Almazán, de estado soltero, de oficio pastor y de 30 años de edad, cuyo paradero en la actualidad es ignorado, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un cordero de la propiedad de Marcelino las Heras, vecino de Omeñaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Soria á 31 de Marzo de 1883.—José Delgado.—Por su mandato, Lucas Alameda.

SOS.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que instruye contra Prudencio Morchón y 39 más, vecinos de esta villa, sobre corte y sustracción de leñas del monte denominado Zarcos, ha acordado que el vecino de la misma Marcos Lafito comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Marcos Lafito que se halla ausente y se ignora su paradero, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado; bajo la multa de 5 á 30 pesetas si no lo verifica, extendiendo la presente, que firmo en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que instruye contra Joaquina Susecun y 38 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado Zarcos, ha acordado que el vecino de la misma Marcos Lafito comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Marcos Lafito, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado, bajo la multa de 5 á 30 pesetas si no lo verifica, extendiendo la presente, que firmo en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que instruye contra José Bueno y 56 más, vecinos de esta villa sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado Zarcos, ha acordado que el vecino de la misma Marcos Lafito comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Marcos Lafito que se halla ausente y se ignora su paradero, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado, bajo la multa de 5 á 30 pesetas si no lo verifica, extendiendo la presente, que firmo en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

TARANCON.

D. Andrés Caveno Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado á virtud de denuncia dada por el Ayuntamiento de Hito sobre estafa, se ha acordado recibir declaración á D. Probo García y García, cuyo actual paradero se ig-

nora, por lo cual se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó haga saber á cualquier Autoridad judicial el punto de su paradero, á fin de que tenga lugar la declaración acordada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, que si llega á su conocimiento el punto donde el D. Probo García se encuentra, lo pongan en el de esta Juzgado á los fines expresados.

Dada en Tarancón á 28 de Febrero de 1883.—Andrés Caveno.—Por mandato de S. S., Ricardo Segovia.

D. Andrés Caveno y Navarro, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Castellanos, natural y vecino de Alcázar de San Juan, y á Paulino Martínez, que lo es de Ocaña, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la Autoridad judicial de donde residan, y en el caso de tener que variar de domicilio lo participen á la referida Autoridad el punto donde se dirijan, encargándole á la misma ante quien lo verifiquen lo ponga en conocimiento de este Juzgado, tanto la presentación de éstos como la variación de domicilio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se sigue sobre hurto de traviesas en el término de Huelves.

Dada en Tarancón á 26 de Marzo de 1883.—Andrés Caveno.—De orden de S. S., Ramón del Campo.

TORRELAGUNA.

D. Luis Salazar y Vargas, Juez de instrucción interino de Torrelaguna y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cañil y Arribas, de 27 años de edad, natural y residente en Rascafría, soltero jornalero, que se presume reside en Madrid, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que á sido incoado contra el mismo por el delito de amenazas graves á D. José Maiza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á sus dependientes y demás individuos de la policía judicial practiquen en sus respectivos términos las oportunas diligencias para la busca de dicho sujeto; y que si fuese habido, lo detengan y hagan conducir á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 7 de Abril de 1883.—Luis Salazar y Vargas.—Por mandato de S. S., Luis Fernández y Almazán.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Ruiz, natural y vecino de Nerja, soltero, bracero, de 15 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido á uso del país, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa contra el mismo y otros por incendio; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 29 de Marzo de 1883.—Indalecio Villaverde.—El Secretario, José Navas.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón de la Iglesia Vilches, conocido por Padiol, hijo de Hipólito y de María, natural de Durcal, partido de Orgiva, vecino de Nerja, soltero, pastor, de 34 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga en el penal que se le designe la que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del Ramón de la Iglesia, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 2 de Abril de 1883.—Indalecio Villaverde.—El Secretario, José Navas.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Lavado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, como asimismo sus señas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra la misma estoy instruyendo sobre contrabando de tabaco; aperi-

bida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á su busca y presentación en este mi Juzgado.

Valencia 7 de Abril de 1883.—Pedro María Ruiz.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Estéban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de apremio dimanantes de la causa seguida contra Miguel Correa Estellés y otro sobre lesiones mutuas, se cita, llama y emplaza á dicho Miguel Correa, vecino que fué de Godella, para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á otorgar la escritura de venta de una finca que le fué embargada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgará de oficio y á sus costas.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1883.—Estéban Gómez.—Por mandato de S. S., Vicente Cuñat.

VENDRELL.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Lladó, carretero que ha sido de las brigadas del ferrocarril directo de Madrid á Zaragoza y Barcelona, cuyo naturaleza, vecindad, señas y actual paradero se ignoran, comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en méritos de la causa que contra él se sigue por tentativa de homicidio, con la prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disp. n.º 1.º de su conducción en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 2 de Abril de 1883.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujola.

VERA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Martínez Valero, natural y vecino de Cuevas, soltero, mayor de edad y Médico Cirujano, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitoria en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre falsedad y estafas.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca y captura de dicho señor; y habido que sea, se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Vera á 28 de Marzo de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandato, Luis Ruiz Carrillo.

VERIN.

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Incógnito, hijo de Domingo y de padre desconocido, de 15 años de edad, soltero, sin oficio, natural de Gendre, en el partido de Puente Caldelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días se presente en esta sala de audiencia á manifestar si opta porque la tramitación de la causa que se le instruye por el delito de hurto de varios efectos y dinero en el comercio de D. Paulino Veiga, de Feces de Absjo, continúe por el antiguo ó nuevo procedimiento.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Verin 27 de Marzo de 1883.—Félix Munín.—Por mandato de S. S., Juan de San Román.

Señas personales.

Estatura baja, color bueno, ojos, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular; viste pantalón de tela rayada, chaqueta de lo mismo, llena de remiendos, chaleco de paño negro, sombrero también negro, y calza zuecos de becerro.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

D. Félix Munín, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Coimenero Fernández, soltero, de 17 años de edad, natural y vecino de la Saceda, Ayuntamiento de Cualeadro, en este partido, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días se presente en esta audiencia, sita en la calle Mayor y casa de D. Lucas García Quiñones, número 47, á fin de ser indagado en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Gerardo Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como

militares é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á la cárcel pública de este partido.

Verin 4 de Abril de 1883.—Félix Munin.—Por orden de su señoría, el actuario.

Señas personales.

Estatura corta, color bueno, sin barba, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste chaqueta, pantalón y chaleco de lana del país, ó sea burel, calza zuecos, sombrero de paño negro.

VICH.

D. Joaquín Arguch, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por este sexto edicto hago saber que habiendo cesado Don Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido solicitando la devolucion de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, he acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, anunciándolo á fin de que los que tengan alguna accion que deducir lo verifiquen dentro del término legal.

Vich 30 de Marzo de 1883.—Joaquín Arguch.—Antonio Valls.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instruccion del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Castan Busto, hijo de Ramón y María, natural de El Tormillo, partido de Sariñena, provincia de Huesca, casado, jornalero, de 29 años, vecino que fué de esta ciudad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa, y cuya prision se halla acordada.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Castán, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Zaragoza á 16 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 12.º sorteo de amortizacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, el día 1.º de Junio próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 12.º trimestre 6.000 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudio, núm. 1, principal, á las once de la mañana del referido día 1.º de Junio, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público los 922 bolas sorteables y se extraerán de ellas ocho, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los 6.000 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1883.—El Vice gerente, Pedro I. de Sotolongo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Badajoz, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, León y Sevilla.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 16 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include various bond types and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcob, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE MAYO.

Table with columns: Fondo español, Fondo francés, Consolidador inglés. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 dias fecha, dias, 47'25. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'92 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 195.—Carneros, 36.—Corderos, 2,089.—Terneras, 99.—Ovejas, 24.—Total, 2,443. Su peso en kilogramos..... 60,950'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Géms. Lists tax collection points and amounts for various locations.

Madrid 15 de Mayo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRO, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA. Lists meteorological observations for the day.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Mayo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

METEOROLOGÍA

Día 15.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists meteorological data for Valdeavilla.

Forman parte de este número los pliegos 8 y 9 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Pascual Bailón, confesor, y San Adriano. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 33 de abono.—Turno 3.º.—El pañuelo blanco.—¡Al santo! ¡Al santo!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Boccacio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—(Compañía portuguesa.)—A casamenteira.—Amor por los cubelles.—Francés é inglés.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—El Réprobo.—La criatura.—Moros en la costa.—Los tiranos.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—La tarjeta americana.—Casualidades.—Los novios de Brunete.—Bailes.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Música clásica.—Un pleito.—Torear por lo fino.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía euestré, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.